



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

ORDEN DEL DIA
VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
PERIODO ORDINARIO 2025


Autoridades del Cuerpo:

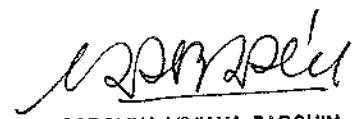
PRESIDENTE: Sra. Carolina Viviana BARQUIN

VICE PRESIDENTE: Sr. Joshua DUNAJ.

11 de Diciembre de 2025 – 13:00 Hs. – Hoja 1 de 1

- 1°) Lectura y consideración Acta XX° Sesión Ordinaria.
- 2°) **ELEVACIONES DEL EJECUTIVO**
 - a) Sra. Intendente Municipal s/ convenio de Colaboración entre el Sistema B Argentina y el Municipio de Rada Tilly.
 - b) Sra. Secretaria de Cultura s/ excepción al artículo 8 de la Ordenanza N° 2557/21.
- 3°) **ELEVACIONES OFICIALES**
 - a) Nota Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut s/ Proyecto de Ley para la creación de circuito histórico – cultural “Malvinas: historia y memoria”.
 - b) Sra. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly s/ cambio sentido de circulación de calles.
- 4°) **ELEVACIONES PARTICULARES**
 - a) Nota vecino s/ solicitud.
- 5°) **DESPACHOS DE COMISIONES**
 - a) Dictamen por mayoría Comisiones de Hacienda y Obras Públicas s/ Ordenanza General Impositiva 2026.
 - b) Dictamen por mayoría Comisiones de Hacienda y Obras Públicas s/ Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2026.
 - c) Dictamen por mayoría Comisiones de Hacienda y Legislación s/ Servicio de Cobertura de Emergencias Médicas.
 - d) Dictamen único y conjunto Comisiones de Hacienda y Bienestar Social s/ Nota vecina.
 - e) Dictamen único y conjunto Comisiones de Hacienda y Bienestar Social s/ Nota vecino.
 - f) Dictamen único Comisión de Bienestar Social s/ implementación Guardia Pediátrica.


MARÍA VANESA CARDENAS
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

02 DIC 2025

NOTA N°

485

~~ENTRADA / SALIDA~~

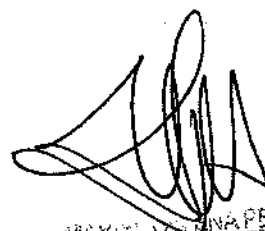
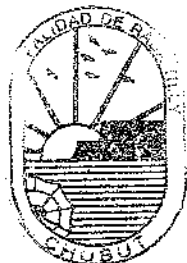
Rada Tilly, 02 de diciembre de 2025

Sra. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Carolina Barquín
S / D

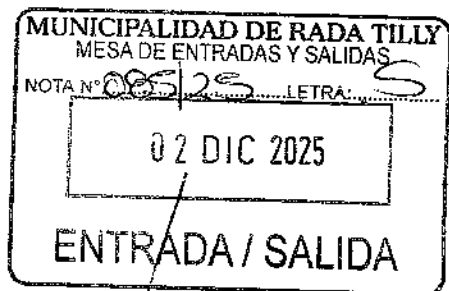
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar copia del CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE SISTEMA B ARGENTINA Y EL MUNICIPIO DE RADA TILLY para su ratificación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



MIANIC... PERALTA
INTENDENTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE SISTEMA B
ARGENTINA Y EL MUNICIPIO DE RADA TILLY**

La **Fundación Sistema B Argentina** para promover una economía sustentable, con domicilio en Tucumán 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Marina Trinidad Arias, DNI 26.317.490, en carácter de Directora (en adelante, "**Sistema B Argentina**"), y el **Municipio de Rada Tilly**, con domicilio en Fragata 25 de Mayo 94, representada en este acto por Mariel Gimena Peralta, DNI 26.581.623, en carácter de Intendente (en adelante el "**Colaborador**"), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante el "**Convenio**") con arreglo a las consideraciones y cláusulas que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

1. Que, **Sistema B Argentina** es una entidad sin fines de lucro cuyo propósito es promover un sistema económico inclusivo, equitativo y regenerativo para todas las personas y el planeta. Para ello, promueve a las empresas como principales agentes de cambio, utilizando la fuerza del mercado para contribuir al bien común. En ese sentido:

(I). Brinda herramientas para apoyar a las empresas en su transformación hacia modelos de negocio de impacto.

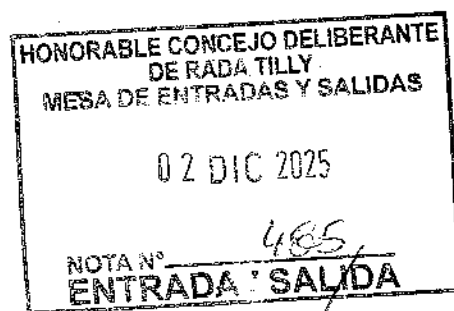
(II). Acompaña la certificación de Empresas B: empresas que persiguen un propósito y se comprometen pública y legalmente a mejorar su impacto socioambiental en un proceso de mejora continua.

(III). Impulsa el cambio sistémico hacia un nuevo paradigma económico, trabajando con el Estado, la academia, líderes de opinión, inversionistas y otros actores relevantes para inspirar, facilitar y acelerar la transición.

2. Que el **Colaborador** fomenta el sistema productivo de Rada Tilly, planificando su desarrollo urbano y territorial de manera integral, considerando el impacto en la identidad local. A través de su programa de desarrollo económico, ha sentado las bases para el progreso económico, social y ambiental.

3. Que las Partes entienden la importancia de desarrollar acciones conjuntas para la consecución de objetivos compartidos.

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan y convienen celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en crear un marco de colaboración entre las Partes y llevar adelante acciones conjuntas de cooperación alineadas con los objetivos y propósitos de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN

Las Partes acuerdan coordinar entre sí las actividades necesarias, así como complementar de manera sinérgica sus respectivos recursos humanos, técnicos, materiales y, en su caso, financieros, con la finalidad de alcanzar los fines que poseen en común, con arreglo a las actividades específicas, programas de trabajo y demás acciones vinculadas al objeto previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio y, con sujeción a la normativa aplicable.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener una cooperación franca, amplia y permanente, reconociendo como responsabilidad común el establecimiento y fortalecimiento de una vinculación estratégica orientada al diseño, ejecución, seguimiento e implementación de las acciones que se definan en los Convenios Específicos (conforme se define a continuación) que, en su caso, se suscriban.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS y/o PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Queda expresamente establecido entre las Partes que las acciones a ejecutarse al amparo del presente Convenio, se formalizarán mediante la suscripción de convenios específicos y/o protocolos de actuación, los cuales detallarán los alcances, términos, plazos, responsabilidades y demás obligaciones aplicables a cada caso concreto (los "Convenios Específicos").

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la propiedad intelectual y demás derechos de propiedad, incluyendo sin limitación patentes, derechos de autor, marcas registradas y cualquier información o dato derivado del presente Convenio, pertenecerán a la Parte que los haya generado o de la que sea titular. Cada Parte conservará la totalidad de los derechos, títulos e intereses sobre dichos activos, entre ellos, los derechos de uso, reproducción, adaptación, publicación y distribución.

Durante la vigencia del Convenio, las Partes podrán utilizar las marcas, logotipos, símbolos, emblemas, colores distintivos y/o diseños de la otra Parte (en adelante, las "Marcas"), única y exclusivamente con el objeto de mencionarlas o incorporarlas en acciones de promoción, publicidad y/o comunicaciones vinculadas al presente Convenio,

las cuales podrán difundirse por cualquier medio, incluidos, entre otros, redes sociales, vía pública, televisión, radio o comunicaciones electrónicas dirigidas a clientes, asociados y/o terceros interesados.

Cualquier acción promocional o de difusión deberá contar, previamente a su ejecución, con la conformidad expresa y por escrito de la otra Parte y ajustarse en todo momento a la normativa aplicable. Salvo que medie acuerdo escrito en contrario, los costos derivados de dichas actividades serán soportados por la Parte que las impulse.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las Marcas son de propiedad y uso exclusivo de su respectivo titular, y que la autorización contemplada en esta cláusula no constituye licencia ni otorga derecho alguno de propiedad o uso más allá del propósito aquí establecido.

Una vez vencido el Convenio, o cuando así lo solicite la Parte titular, las Partes se obligan a cesar de inmediato todo uso de las Marcas de la contraparte, salvo que exista autorización expresa y por escrito que disponga lo contrario.

La revocación de la autorización para el uso de las Marcas no dará derecho a indemnización alguna a favor de la Parte que deba cesar en su utilización.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información técnica, financiera, comercial o de cualquier otra naturaleza que se origine o se intercambie en virtud del presente Convenio (la "Información Confidencial").

La Información Confidencial no podrá ser revelada a terceros sin la autorización previa y por escrito de la Parte titular, salvo cuando su divulgación sea requerida por ley, autoridad competente o resulte necesaria para el cumplimiento del presente Convenio, en cuyo caso deberá notificarse previamente a la otra Parte. No se podrá comunicar información personal a terceros sin la previa autorización escrita de cada una de las Partes.

Las obligaciones establecidas en este artículo seguirán vigentes aún después del vencimiento o terminación del presente Convenio por el plazo de 5 (cinco) años.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y se mantendrá válido por un plazo de 3 (tres) años, salvo que las Partes acuerden por escrito su prórroga.

Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en forma anticipada, mediante notificación escrita a la otra con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos, sin necesidad de invocar causa alguna. Asimismo, el Convenio podrá resolverse de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial, en caso de: (I) incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por alguna de las Partes, no subsanado dentro de los 15 (quince)



días de recibida la notificación fehaciente; (II) disolución, quiebra o concurso preventivo de alguna de las Partes; o (III) imposibilidad legal o fáctica de continuar con el objeto del Convenio.

La rescisión o terminación anticipada no afectará los Convenios Específicos ya suscritos, las actividades previamente aprobadas ni aquellas que se encuentren en curso de ejecución, las cuales deberán continuarse hasta su finalización a fin de cumplir con el objeto comprometido.

En ningún caso la rescisión o terminación dará derecho a las Partes a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad por incumplimientos anteriores.

La terminación del Convenio no afectará las obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir, incluyendo las relativas a confidencialidad y resolución de controversias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL

Cada Parte será responsable exclusiva e ilimitadamente por los actos u omisiones propios de su personal, incluidos sus empleados, contratistas, subcontratistas o cualquier otra persona que intervenga bajo su autoridad. Dicha responsabilidad alcanzará tanto a los hechos dolosos como culposos que ocasionen daños de cualquier naturaleza.

El personal que cada Parte asigne para ejecutar las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio permanecerá, en todo momento, bajo la dirección, supervisión y dependencia exclusiva de la institución de la que sea originario, por lo que no se generará relación laboral alguna con la otra Parte, la cual, en ningún supuesto, será considerada como empleador sustituto ni solidario.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen, conjunta o separadamente, a adoptar todos los recaudos necesarios para evitar cualquier conflicto que pudiera alterar el normal desenvolvimiento de las actividades derivadas del presente Convenio, sustentado en todo momento su relación en los principios de buena fe y cordialidad.

Para cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las Partes constituyen sus domicilios legales tanto físico como electrónico en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Comodoro Rivadavia, renunciando a toda otra que pudiera corresponder.



CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado del presente instrumento, en los cuales serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan entre sí, tendiéndose dichos domicilios como constituidos para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales hasta tanto no sean modificados expresamente por las Partes mediante comunicación fehaciente.


En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rada Tilly, el 25 de noviembre de 2025.



Sistema B Argentina

Nombre: Marina Trinidad Arias

Cargo: Directora Ejecutiva



Municipio de Rada Tilly

Nombre: Mariel Gimena Peralta

Cargo: Intendente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
02 DIC 2025
NOTA N° 4181
ENTRADA SALIDA
Secretaría de Cultura



Rada Tilly
Municipio

Rada Tilly, 1 de diciembre de 2026

Ref: Renovación de excepción art. 8 de la Ordenanza 2557/21
A la Presidente del Honorable Concejo Deliberante
Sra. Carolina Barquín

De nuestra consideración:

Desde la Secretaría de Cultura continuamos trabajando en el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia de los y las radatilenses, revalorizando nuestro patrimonio cultural tangible e intangible. Muchas de estas iniciativas han surgido a partir del diálogo permanente con la comunidad y con miembros de este Honorable Cuerpo.

En esta oportunidad, nos dirigimos a Ud. y al Honorable Concejo con el fin de solicitar nuevamente una excepción al art. 8 de la Ordenanza 2557/21, que establece: "Art. 8°) Prohíbese acampar o realizar fogatas en la zona de playa."

El año pasado, con la autorización otorgada por este Cuerpo, pudimos realizar por primera vez una fogata colectiva como bienvenida a la temporada de verano. El evento resultó un verdadero éxito: reunió a una gran parte de la población, fortaleció los lazos comunitarios y permitió recuperar una tradición histórica de nuestra ciudad, en la que las fogatas eran un símbolo de buen augurio y encuentro entre vecinos y vecinas.

02 DIC 2025

NOTA N° 481 -
ENTRADA SALIDA
Secretaría de Cultura



Rada Tilly
Municipio

Motivados por el impacto positivo y la participación masiva de la comunidad, solicitamos renovar la autorización para realizar la fogata este año, nuevamente con carácter excepcional. La actividad está prevista para el 20 de diciembre, con el objetivo de sostener este espacio simbólico de reunión y continuar fortaleciendo las narrativas y memorias compartidas de quienes habitan Rada Tilly.

Como en la edición anterior, se garantizarán todas las medidas de seguridad necesarias para el bienestar de la comunidad. Se trabajará en coordinación con las áreas municipales competentes y se solicitará el asesoramiento y acompañamiento de los Bomberos Voluntarios de Rada Tilly, asegurando un desarrollo ordenado y seguro de la actividad.

Agradecemos profundamente la atención brindada y quedamos a disposición del Honorable Cuerpo para ampliar la información que consideren pertinente.

Atentamente,

María Jose Abeijón
Secretaría de Cultura
Municipalidad de Rada Tilly

Sr. Presidente

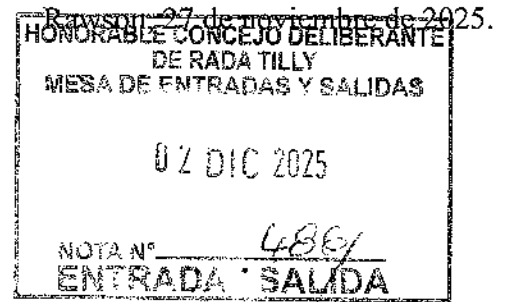
Caro BARQUÍN

Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly

S

/

D



Por medio de la presente me pongo en contacto con usted a fin de ponerlo en conocimiento que en el mes de octubre presenté, en la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, un proyecto de ley para la creación de un circuito histórico – cultural denominado “Malvinas: historia y memoria”.

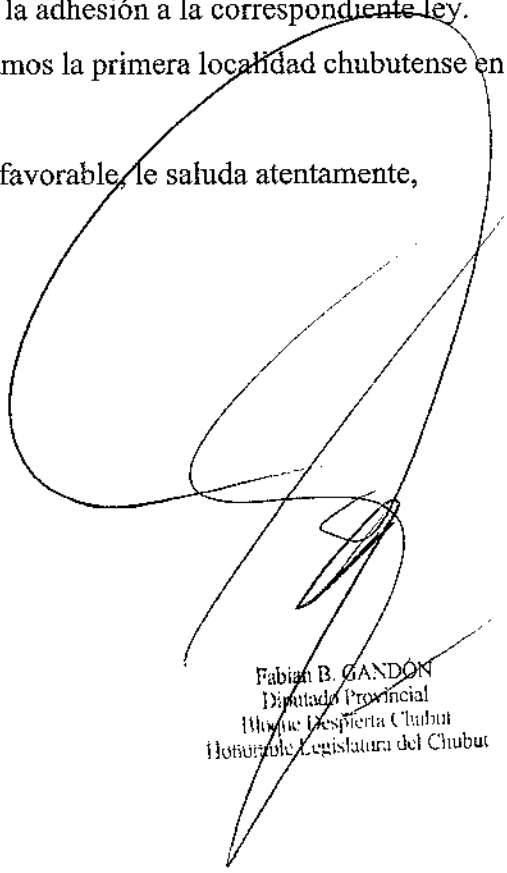
El mismo fue aprobado por unanimidad con la presencia de veteranos de guerra de Malvinas de diversas localidades de nuestra provincial.

El día 15 de octubre el mismo fue promulgado por el Señor Gobernador Lic. Ignacio Torres. Se adjunta copia del proyecto con sus fundamentos.

Es por ello por lo que le solicité a usted que gestione los medios necesarios para que desde el Concejo Deliberante de su ciudad se realice la adhesión a la correspondiente ley.

Es de vital importancia para mí que seamos la primera localidad chubutense en adherirse a la mencionada ley.

Sin más y a la espera de una respuesta favorable, le saluda atentamente,


Fabian B. GANDÓN
Diputado Provincial
Bloque Despierta Chubut
Honorable Legislatura del Chubut

FUNDAMENTACIÓN

La presente Ley tiene por objeto la creación del Circuito Histórico-Cultural “Malvinas: historia y memoria”, en el territorio de la Provincia del Chubut.

Este circuito integrará un conjunto de estaciones, entendidas como unidades territoriales que pueden incluir sitios históricos, monumentos, museos, sedes de asociaciones de Veteranos de Guerra de Malvinas, placas conmemorativas y otros bienes culturales vinculados a la participación y memoria de la Gesta del Atlántico Sur de 1982.

Asimismo, se propone la incorporación al Registro Provincial del Patrimonio Cultural establecido por la Ley XI N° 86, con el fin de jerarquizar y proteger las estaciones de los circuitos que se establezcan.

La Provincia y cada municipio adherente asumirán el compromiso de la puesta en valor integral de cada estación que conforma el circuito, lo que implica no solo la coordinación, financiamiento y actualización permanente del registro, sino también la preservación, mantenimiento, señalización adecuada, garantía de accesibilidad y promoción educativa y cultural continua.

Este compromiso conjunto asegura que el circuito funcione como una política pública, dinámica y sustentable, que fortalece la identidad y memoria provincial y nacional, garantizando la protección efectiva y la difusión responsable del legado histórico.

Asimismo, se busca un reconocimiento a los Veteranos de Guerra de Malvinas chubutenses incluyendo en alguna de sus estaciones una placa conmemorativa con los nombres de aquellos ciudadanos de la localidad que han participado en la última Gesta Patria.

En definitiva, esta iniciativa busca institucionalizar la memoria de la participación chubutense en la Gesta Malvinas, transformándola en un legado tangible, protegido y vivo, que perdurará para las futuras generaciones, y propone un modelo innovador de gestión patrimonial con impacto educativo, turístico y social, que podrá replicarse en otros ámbitos temáticos.

La propuesta contribuye al cumplimiento de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹, entre los cuales se destaca el ODS 4, Educación de Calidad, al promover la educación patrimonial, facilitando la transmisión intergeneracional de la memoria histórica y el conocimiento cultural. Esto contribuye a formar ciudadanos conscientes de su identidad y de la importancia de preservar su patrimonio histórico.

Asimismo, cumple con el ODS 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, al fomentar la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, fortaleciendo el sentido de identidad, pertenencia y cohesión social en las comunidades involucradas, impulsando, además, el desarrollo turístico sostenible basado en la valorización de la historia local.

Podemos destacar también que contribuye a lo previsto en el ODS 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al favorecer la construcción de memoria histórica basada en el respeto, la verdad y la promoción de la paz social, mediante el reconocimiento y protección de bienes culturales vinculados a la Gesta Malvinas, fortaleciendo así las instituciones democráticas y la justicia social.

¹ Para profundización del alcance de cada ODS mencionado, se sugiere www.un.org



De esta manera, el Circuito Histórico-Cultural "Malvinas: historia y memoria" no solo representa una política cultural y patrimonial, sino también una herramienta clave para el desarrollo social sostenible y el fortalecimiento del tejido comunitario provincial y nacional.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CREACIÓN DEL "CIRCUITO HISTÓRICO-CULTURAL MALVINAS: HISTORIA Y
MEMORIA" E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT**

Artículo 1º- Creación y objeto. Créase en el ámbito de la Provincia del Chubut el Circuito Histórico-Cultural "Malvinas: historia y memoria" como instrumento de gestión, promoción educativa y turística del patrimonio cultural vinculado a la Gesta del Atlántico Sur de 1982. La implementación del Circuito no altera competencias municipales ni derechos de propiedad y se articulará mediante convenios con los municipios.

Artículo 2º- Estaciones. Entiéndase por "estación" a las unidades territoriales que pueden incluir sitios históricos, monumentos, museos, sedes de asociaciones de Veteranos de Guerra de Malvinas, placas conmemorativas y otros bienes culturales vinculados a la participación y memoria de la Gesta del Atlántico Sur de 1982.

Artículo 3º- Declaración. La identificación de los bienes será un trabajo en conjunto entre los Municipios y/o Comunas Rurales, Centros de Veteranos de Guerra de las localidades, la Coordinación de Veteranos de Guerra de Malvinas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y la Subsecretaría de Cultura o quien en un futuro reemplace a estos organismos del Poder Ejecutivo. Se invita al Consejo Interdisciplinario por los Derechos Soberanos de Malvinas, Atlántico Sur y Antártida, creado por Ley I N° 777, a proponer estaciones las cuales serán analizadas para su posterior inclusión. La incorporación de los bienes incluidos se realizará conforme a las categorías establecidas en el artículo 10 de la Ley XI N° 86.

Artículo 4º- Incorporación al Registro Provincial. El Circuito Histórico-Cultural "Malvinas: historia y memoria", será incorporado al Registro Provincial del Patrimonio Cultural y formará parte del patrimonio cultural de la provincia del Chubut. La Autoridad de Aplicación de la Ley XI N°86 será la responsable de su actualización.

Artículo 5º- Ley aplicable. Son de aplicación las normas de la Ley XI N° 86 en todo lo relativo a la protección, conservación, daños, infracciones y sanciones.

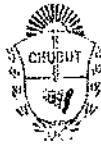
Artículo 6º - Invítase a los Municipios a adherir a la presente e incluir en las estaciones correspondientes a su ejido, una placa conmemorativa con los nombres de los Veteranos de Guerra de Malvinas de su localidad que han participado en la última Gesta Patria.

Artículo 7º- La Provincia y cada Municipio adherente asumirán el compromiso conjunto de la paulatina puesta en valor de cada estación que conforme el Circuito, incluyendo la preservación, mantenimiento, señalización adecuada, garantía de accesibilidad y promoción educativa y cultural continua.

Artículo 8º- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



L E Y X I N º 9 6 .

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CREACIÓN DEL "CIRCUITO HISTÓRICO-CULTURAL MALVINAS: HISTORIA Y MEMORIA" E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Artículo 1º – Creación y objeto. Créase en el ámbito de la Provincia del Chubut el Circuito Histórico-Cultural "Malvinas: historia y memoria" como instrumento de gestión, promoción educativa y turística del patrimonio cultural vinculado a la Gesta del Atlántico Sur de 1982.

Artículo 2º – Estaciones. A los fines de la presente Ley, entiéndase por "estación" a las unidades territoriales que pueden incluir sitios históricos, monumentos, museos, sedes de asociaciones de Veteranos de Guerra de Malvinas, placas conmemorativas y otros bienes culturales vinculados a la participación y memoria de la Gesta del Atlántico Sur de 1982.

Artículo 3º – Declaración. La identificación de los bienes será un trabajo en conjunto entre los Municipios y/o Comunas Rurales, Centros de Veteranos de Guerra de las localidades, la Coordinación de Veteranos de Guerra de Malvinas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y la Subsecretaría de Cultura o quien en un futuro reemplace a estos organismos del Poder Ejecutivo.

Invítase al Consejo Interdisciplinario por los Derechos Soberanos de Malvinas, Atlántico Sur y Antártida, creado por Ley I N°777, a proponer estaciones para su análisis y eventual inclusión en el circuito, la incorporación de los bienes incluidos se realizará conforme a las categorías establecidas en el artículo 10º de la Ley XI N°86.

Artículo 4º – Registro e incorporación al Registro Provincial. El Circuito Histórico-Cultural "Malvinas: historia y memoria", será incorporado al Registro Provincial del Patrimonio Cultural y formará parte del patrimonio cultural de la Provincia del Chubut. La Autoridad de Aplicación de la Ley XI N°86 será la responsable de su actualización.

Artículo 5º – Régimen Jurídico Aplicable. Son de aplicación las disposiciones de la Ley XI N°86 en todo lo relativo a la protección, conservación, daños, infracciones y sanciones, respecto de los bienes que integren el circuito creado por la presente Ley.

Artículo 6º – Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a la presente e incluir en las estaciones correspondientes a su ejido, una placa conmemorativa con los nombres de los Veteranos de Guerra de Malvinas de su localidad que han participado en la última Gesta Patria.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Artículo 7° – Implementación. La implementación del Circuito no altera competencias municipales ni derechos de propiedad y se articulará mediante convenios con los Municipios y Comunas Rurales.

La Provincia y cada Municipio adherente asumirán el compromiso conjunto de la paulatina puesta en valor de cada estación que conforme el circuito, incluyendo la preservación, mantenimiento, señalización adecuada, garantía de accesibilidad y promoción educativa y cultural continua.

Artículo 8° – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

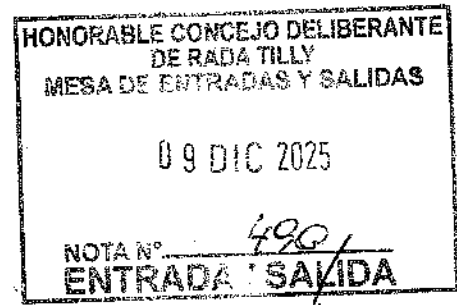

María Ligia MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut




Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de reordenar el tránsito vehicular en distintos sectores de la ciudad de Rada Tilly, a fin de optimizar la circulación, mejorar la seguridad vial y garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad y convivencia entre peatones, ciclistas y vehículos; y

CONSIDERANDO

Que el constante crecimiento urbano, poblacional y del parque automotor ha generado un aumento sostenido en el volumen de tránsito dentro de la ciudad, lo cual requiere una revisión periódica de los sentidos de circulación de las calles.

Que en diversos sectores del ejido urbano existen arterias de escaso ancho o trazas irregulares que dificultan la circulación en doble sentido, generando maniobras riesgosas, reducción de la visibilidad y situaciones de conflicto entre vehículos.

Que el ordenamiento vial constituye una herramienta fundamental de gestión urbana, orientada a reducir la siniestralidad, facilitar la movilidad cotidiana y mejorar la conectividad entre los distintos barrios.

Que el presente reordenamiento se enmarca en las políticas municipales de seguridad vial y planificación urbana, procurando la armonización entre las distintas jerarquías de calles, la circulación de transporte público, los accesos a equipamientos y las zonas residenciales.

Que la asignación de nuevos sentidos de circulación y la conversión de algunas calles de doble a sentido único permitirá mejorar la fluidez del tránsito, disminuir los puntos de cruce y reducir el riesgo de accidentes.

Que las modificaciones propuestas fueron analizadas por las áreas técnicas correspondientes y resultan convenientes para garantizar una circulación más ordenada, segura y eficiente.

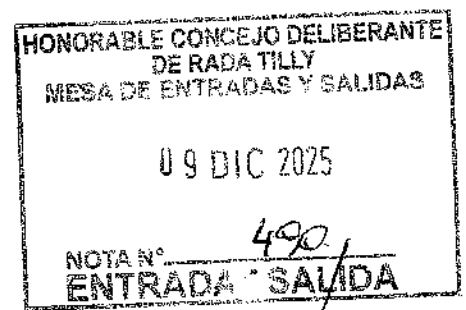
POR ELLO:

**LA SRA. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
PROPICIA EL SIGUIENTE
PROYECTO DE ORDENANZA**

Art. 1º) Establézcase el sentido de circulación de las calles pertenecientes al Barrio El Mirador (Sección "H"), conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



- Calle Vittorio Simonato, sentido OESTE-ESTE, entre calles Mario Crozzoli y Héctor Russomando.
- Calle Angel Freile, sentido ESTE-OESTE entre calles Héctor Russomando y Mario Crozzoli.
- Calle Manuel Ríos, sentido OESTE-ESTE entre calles Mario Crozzoli y Héctor Russomando.
- Calle Francisco Murcia, sentido OESTE-ESTE entre calles Héctor Russomando y Calle Darío F. Ambrosi
- Calle Francisco Murcia, sentido ESTE-OESTE entre calles Mario Crozzoli y Calle Darío F. Ambrosi
- Calle Juan B. Izaguirre, sentido OESTE-ESTE entre calles Darío F. Ambrosi y Mario Crozzoli.
- Calle Darío F. Ambrosi, sentido NORTE-SUR entre calles Angel Freile y Juan B. Izaguirre.
- Calle Darío F. Ambrosi, sentido SUR-NORTE entre calles Angel Freile y Carlos N. Moreno.

Art.2º) Establézcase el sentido de circulación de las calles pertenecientes al sector denominado Los Lagos (Sección "E"), conforme se detalla en el Anexo II:

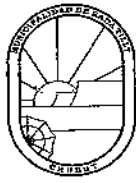
- Calle Lago Futalaufquen, sentido OESTE-ESTE, entre calles Lago Fontana y Lago Rivadavia.

Art.3º) Establézcase el sentido de circulación de las calles pertenecientes al Barrio Sargento Cabral (Sección "C"), conforme se detalla en el Anexo III:

- Calle Trutanic, sentido SUR-NORTE, entre calles Fernández de Viegas Bordeira y Anita Castellano.
- Calle Nemesio Figueroa, sentido NORTE-SUR, entre calles Anita Castellano y Cerro Chaltén.

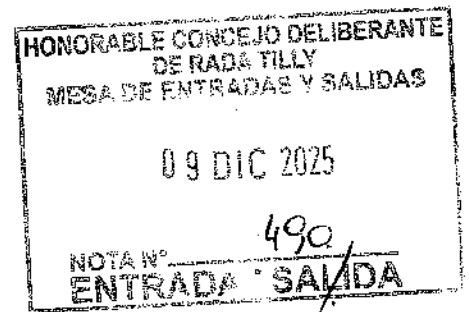
Art.4º) Establézcase el sentido de circulación de las calles pertenecientes a la Sección "C", conforme se detalla en el Anexo IV:

- Calle Mapuches, sentido ESTE-OESTE, entre Av. Tierra del Fuego y calle Chuwake Kenk.
- Calle Mapuches, sentido ESTE-OESTE, entre calles Yamanes y Nemesio Figueroa.
- Calle Chuwake Kenk, sentido NORTE-SUR, entre calles Araucanos y Aonikenk.
- Calle Patagones, sentido SUR-NORTE, entre Av. Antártida Argentina y calle Mapuches.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



- Calle Aonikenk, sentido ESTE-OESTE, entre calles Patagones y Yamanes.
- Calle Aonikenk, sentido OESTE-ESTE, entre calles Nemesio Figueroa y Yamanes.
- Calle Yamanes, sentido SUR-NORTE, entre Av. Antártida Argentina y calle Araucanos.

Art.5º) Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes Anexos:

- Anexo I: Sentidos de circulación propuestos para calles del *Barrio El Mirador* – Sección “H”.
- Anexo II: Sentidos de circulación propuestos para el sector denominado *Los Lagos* – Sección “E”.
- Anexo III: Sentidos de circulación propuestos para calles del *Barrio Sargento Cabral* – Sección “C”.
- Anexo IV: Sentidos de circulación propuestos para calles de la *Sección “C”*.

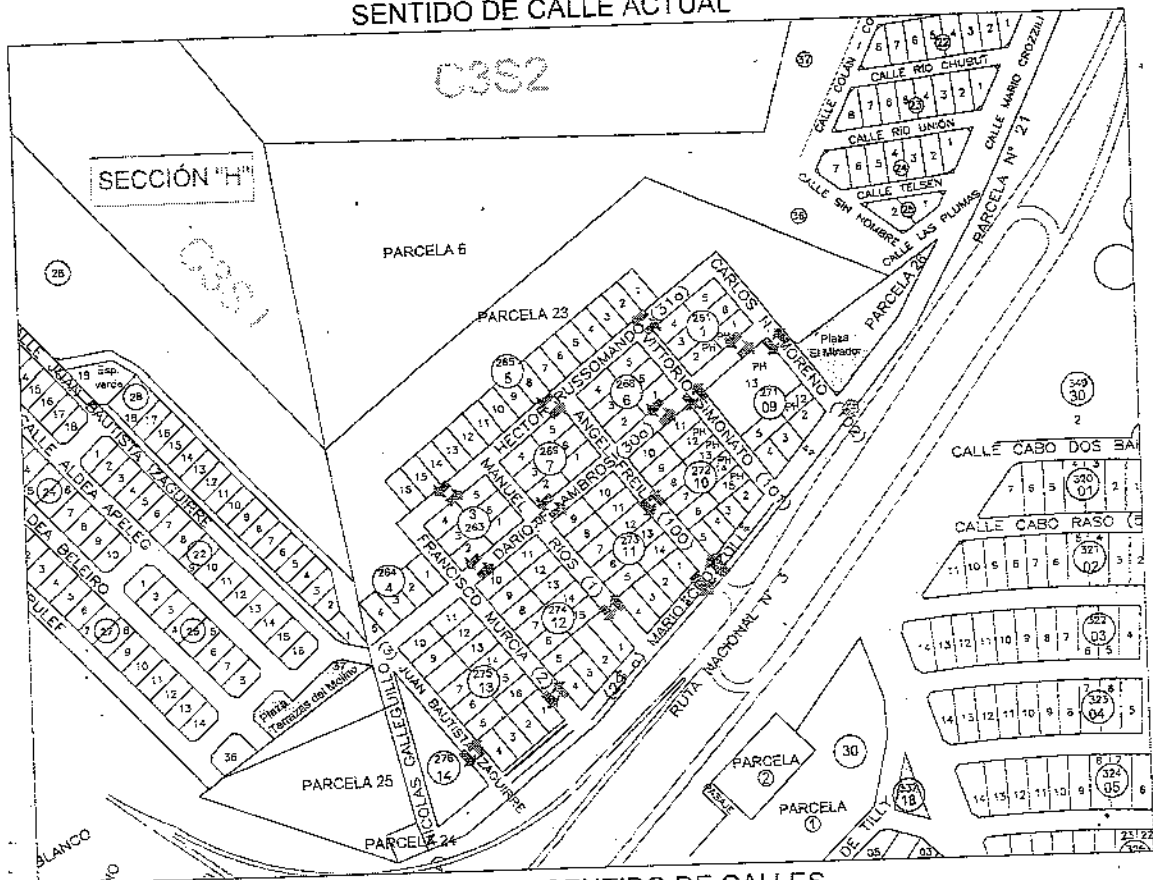
Art.6º) Instrúyase a las Secretarías correspondientes a fin de ejecutar la señalización vial pertinente y desarrollar una campaña de comunicación e información a la comunidad sobre los nuevos sentidos de circulación establecidos por la presente Ordenanza.

Art.7º) Deróguese la Ordenanza N° 2839/25.

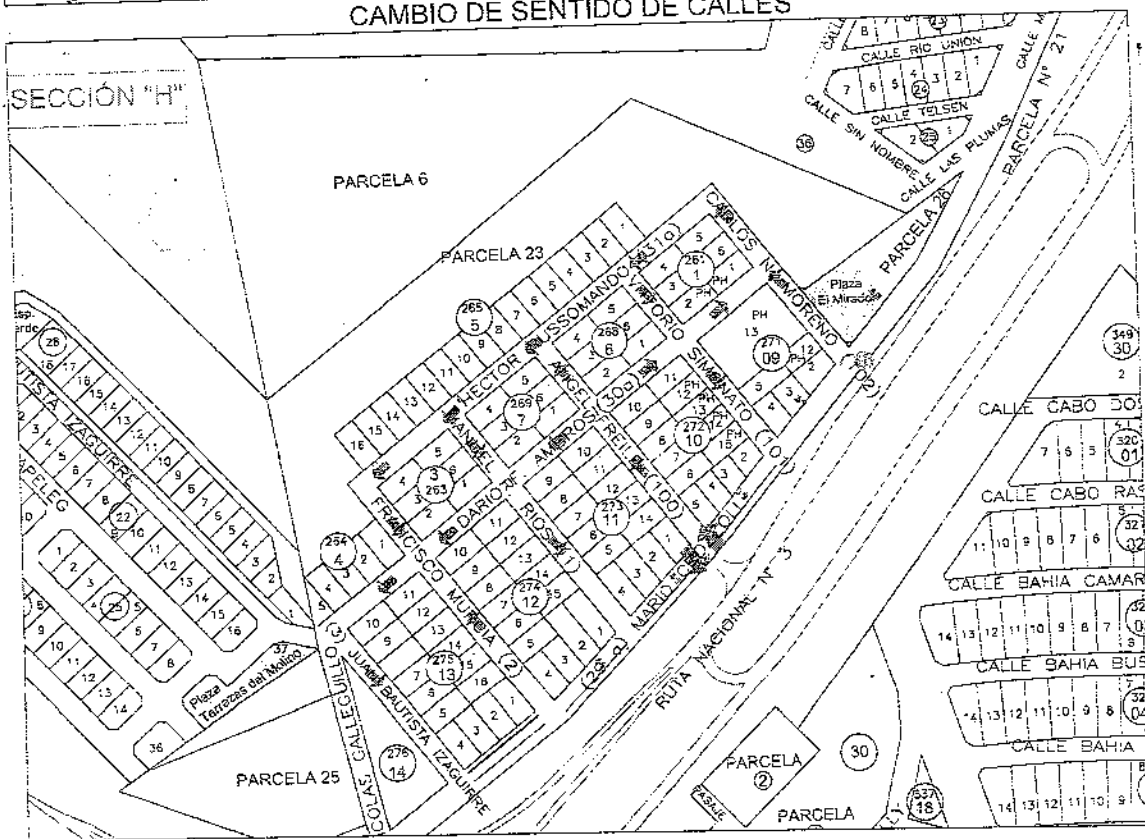
Art. 8º) De forma.


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

SENTIDO DE CALLE ACTUAL

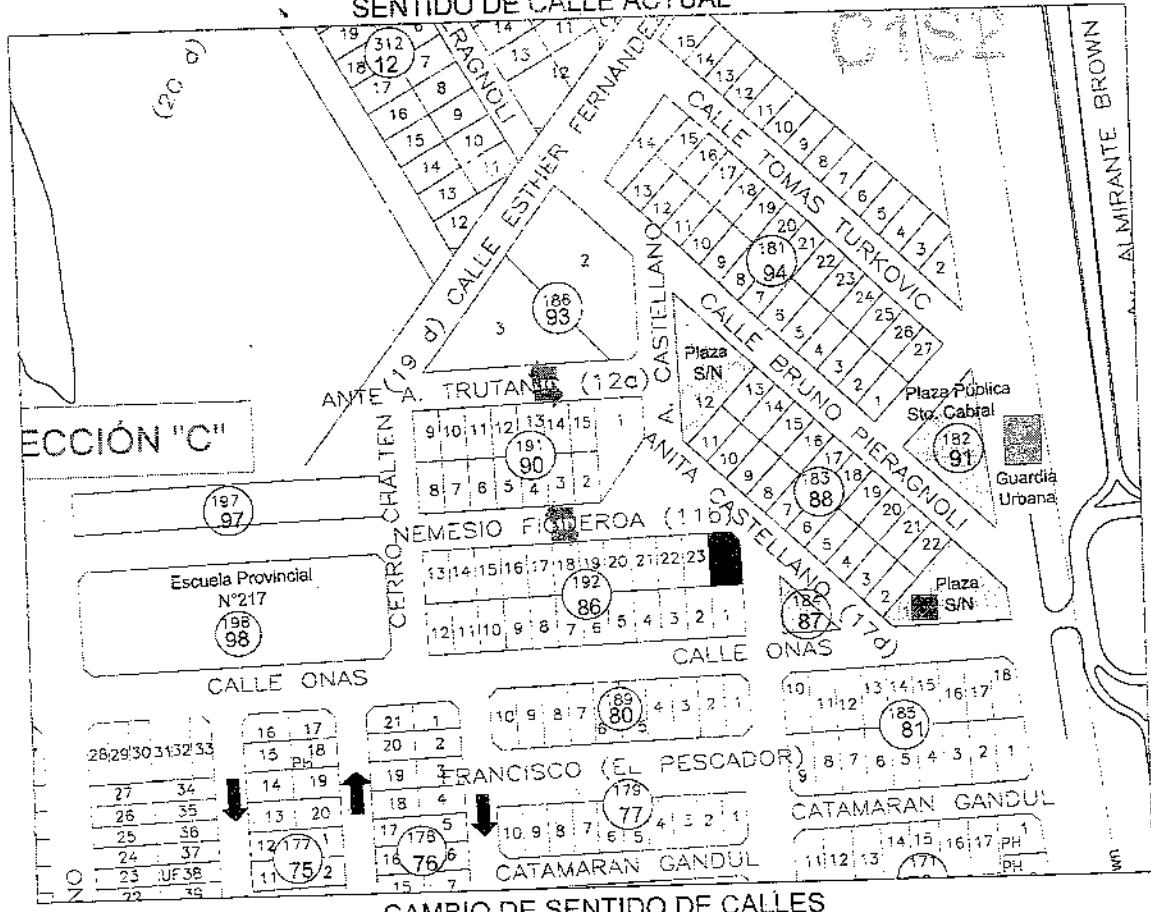


CAMBIO DE SENTIDO DE CALLES

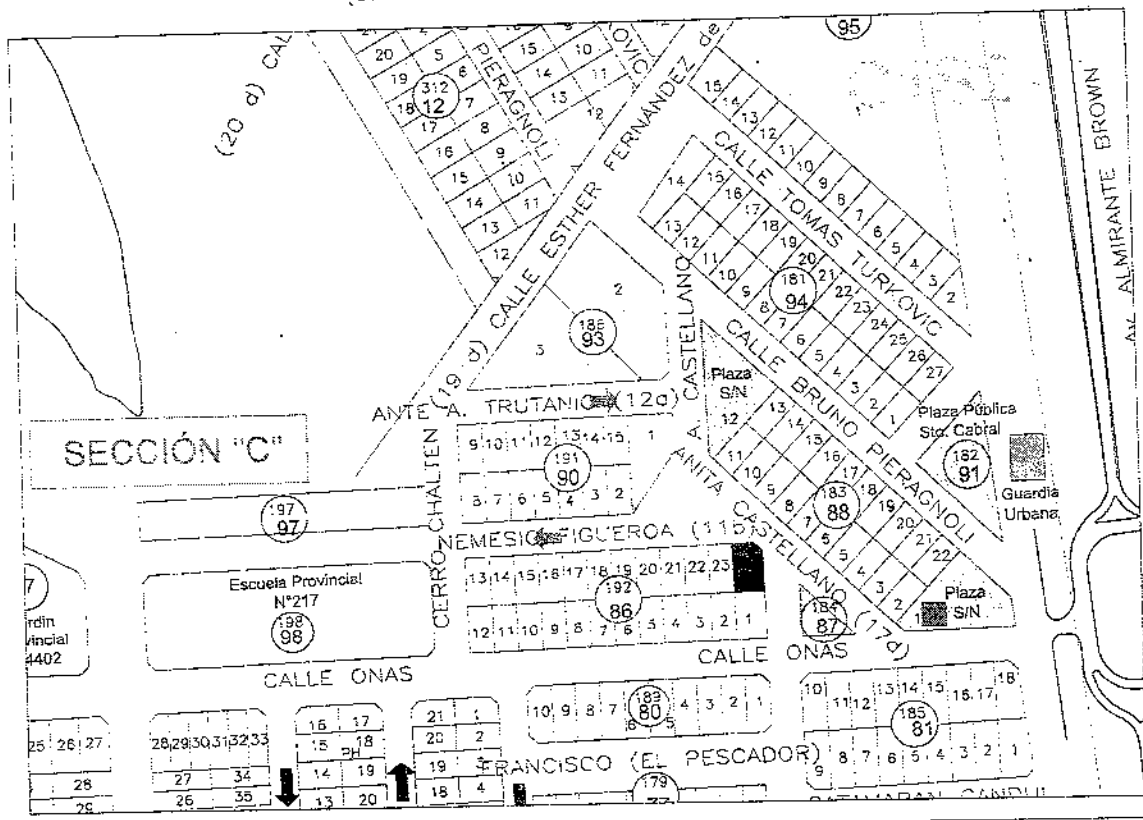



	PROVINCIA DE CHUBUT MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY		Intendente: MARIEL PERALTA	
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		Secretaría de Obras Públicas: ING. CECILIA BAZTAN	
	OBRA: CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN 2025 CALLES: BARRIO MIRADOR			Proyecto: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
	PLANO: PLANIMETRIA GENERAL			Plano N°: ANEXO 1
Fecha: NOVIEMBRE 2025	Escala: S / E	Dibujo: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	Relevamiento: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	

SENTIDO DE CALLE ACTUAL

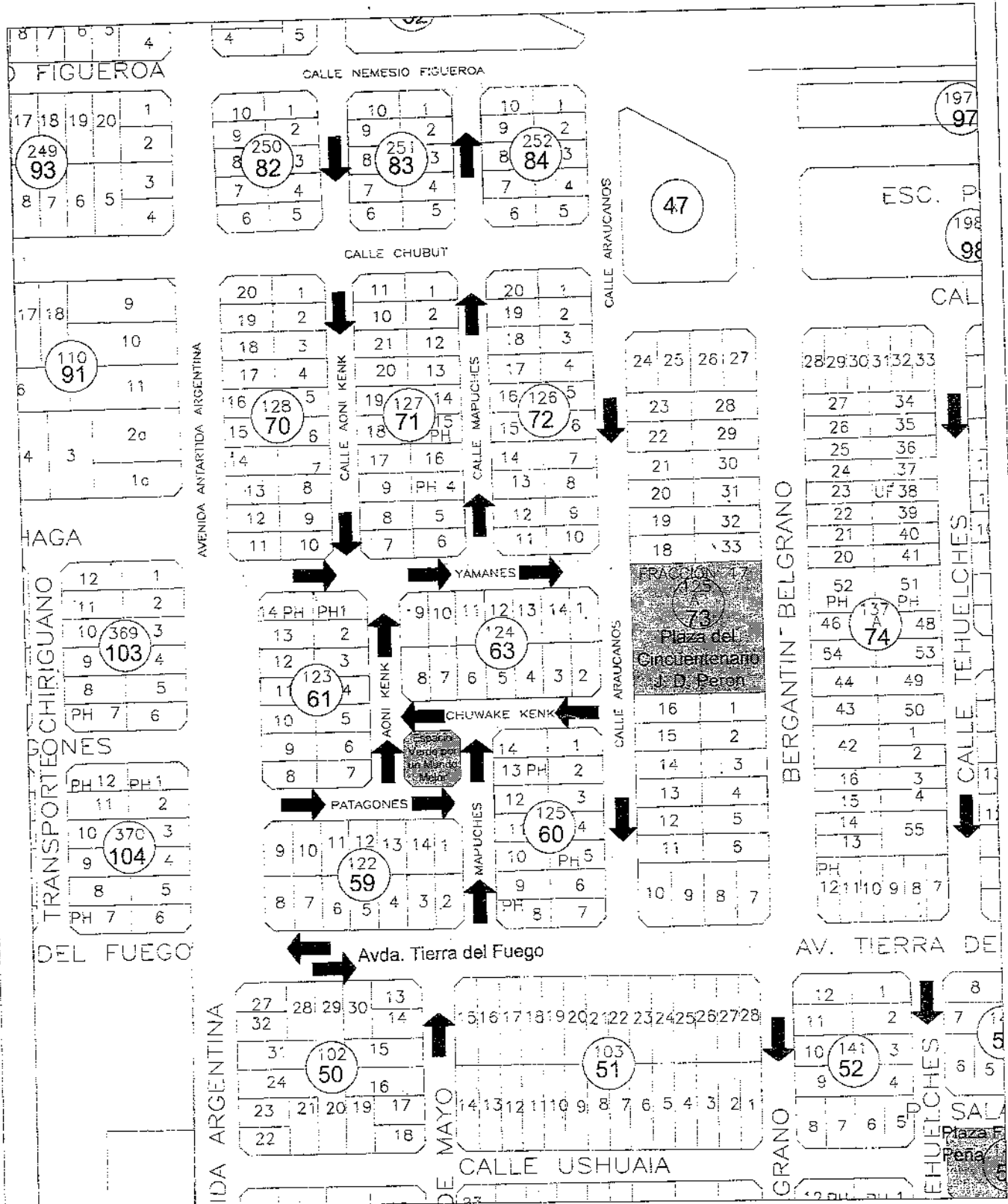



CAMBIO DE SENTIDO DE CALLES



	PROVINCIA DE CHUBUT MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY		Intendente: MARIEL PERALTA
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		Secretaría de Obras Públicas: ING. CECILIA BAZTAN
	OBRA: CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN 2025 CALLES: CALLES SECCION "C" CALLE A. TRUTANIC - CALLE NEMESIO FIGUEROA PLANO: PLANIMETRIA GENERAL		Proyecto: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
	Fecha: NOVIEMBRE 2025	Escala: S/E	Dibujó: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
			Plano N°: ANEXO 3

CAMBIO DE SENTIDO DE CALLES

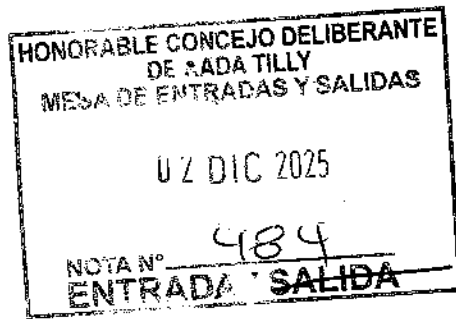


	PROVINCIA DE CHUBUT MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY			Intendente: MARIEL PERALTA
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS			Secretaria de Obras Públicas: ING. CECILIA BAZTAN
	OBRA: CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN 2025 CALLES: ESPACIO VERDE POR UN MUNDO MEJOR - CALLES MAPUCHES, PATAGONES, AONI KENK, CHUWAKE KENK, YAMANES PLANO: PLANIMETRÍA GENERAL			Proyecto: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
	Fecha: NOVIEMBRE 2025	Escala: S / E	Dibujo: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	Refejamento: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
			Plano N°: ANEXO 4	

Rada Tilly, 01 de diciembre del 2025

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

S _____ / _____ D



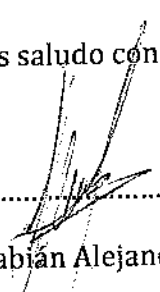
De mi mayor consideración:


Por la presente, me dirijo a Uds. a los efectos de solicitarle la exención del impuesto inmobiliario de mi propiedad y de las patentes de los vehículos (según ley 22431, adjunto CUD de mi hija Fiorela Lucia Lopez, la cual vive con nosotros) ubicada en Tarlisetti 1874. Motiva mi pedido que estoy desempleado desde el mes de marzo, situación inesperada relacionada al cierre y reducción de personal de las empresas, y la suba constante de impuestos, le escribo para poner en su conocimiento la dificultad que hemos experimentado para pagar los impuestos, tanto inmobiliario como de los vehículos patentes JPJ 925 Y HDI 997 (los cuales no son nuevos y permiten movilizarlos).

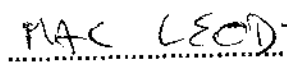
Adjunto detalle de documentación a entregar junto a esta nota:

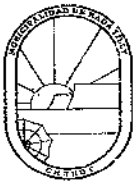
- CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE FIORELA LUCIA LOPEZ
- DNI DE LOS INTEGRANTES DE LA CASA
- COMPROBANTE DE IMPUESTO INMOBILIARIO
- COMPROBANTE DE PATENTE VEHICULO JPJ 925
- COMPROBANTE DE PATENTE VEHICULO HDI 997

Sin más y agradeciendo su atención y celeridad en la respuesta los saludo con el mayor de los respetos.


.....
Fabián Alejandro Lopez
Padre DNI 22483171


.....
Fiorela Lucia Lopez
Hija DNI 41793760


.....
Verónica Silvana Mac Leod
Madre 26617203



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

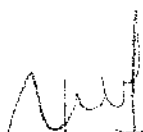
DESPACHO N° 078/25
Rada Tilly, 9 de diciembre de 2025.-

**DICTÁMEN POR MAYORIA COMISIONES DE
HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**

**Ref: Ordenanza General
Impositiva 2026.**

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Ordenanza** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.


MARIA CELINA TIEDEMANN
PRESIDENTE
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


SEBASTIÁN COMBA
PRESIDENTE
Com. de Obras Púb., Seg. y Placemiento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2773/24 de fecha 12 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y adecuación de las disposiciones de la misma que corresponden a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones, en virtud del tiempo transcurrido y de la operatividad de la misma; permitiendo que se concreten la prestación de servicios y la realización de obras que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Complementarias, se efectuará en la presente Ordenanza.

LIBRO I

DEPARTAMENTO DE RENTAS

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) La base imponible del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el artículo 93º del Código Tributario Municipal surgirá de los valores fiscales de la tierra y la construcción que establezcan como base las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia. A tales efectos, a las valuaciones vigentes al 31/12/2025 se les aplicará un índice de 1,65 para determinar el valor de la tierra a partir del ejercicio 2026, y un índice de 1,95 para determinar el valor de la construcción a partir del ejercicio 2026; fijándose para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal total no



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

supere los \$ 43.000.000 (pesos cuarenta y tres millones), una alícuota del 0,55%; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 43.000.001 (pesos cuarenta y tres millones uno) y \$ 65.000.000 (pesos sesenta y cinco millones), una alícuota del 0,76%; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 65.000.001 (pesos sesenta y cinco millones uno) y \$ 83.900.000 (pesos ochenta y tres millones novecientos mil) una alícuota del 0,99 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 83.900.001 (pesos ochenta y tres millones novecientos mil uno) y \$ 106.800.000 (pesos ciento seis millones ochocientos mil) una alícuota del 1,35 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 106.800.001 (pesos ciento seis millones ochocientos mil uno) y \$ 136.500.000 (pesos ciento treinta y seis millones quinientos mil) una alícuota del 1,58 %, y para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal supere los \$ 136.500.000 (pesos ciento treinta y seis millones quinientos mil) una alícuota del 1,85 %.

b) Fíjese como alícuota para grandes emprendimientos comerciales el 2,47 %. El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos que resulten necesarios para su encuadramiento.

c) El valor mínimo del impuesto inmobiliario no podrá ser inferior a \$ 24.500,00 (pesos veinticuatro mil quinientos) mensuales.

d) Establézcase en dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles de la zona patagónica, el ingreso mensual máximo a que hace referencia el artículo 98º, inciso e) del Código Tributario Municipal.

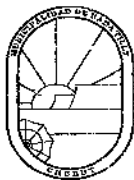
e) La proporción a la que alude el artículo 105º del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según informe de la Secretaría de Obras Públicas.

f) Fíjense los siguientes porcentajes de impuesto, en relación a obras en ejecución de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 0% hasta un año de la fecha de comienzo de obra.
- b) A partir del año se tomarán los porcentajes de obra que periódicamente presente el director técnico.
- c) Si el director técnico no presentare los Informes periódicos, se cobrará según la siguiente escala:
 - 0% desde la fecha de comienzo de la obra, hasta el primer año.
 - 50% desde el primero hasta el segundo año.
 - 100% desde el segundo año en adelante.

g) Las Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario, salvo el caso en que su superficie sea menor a 8 mts², en cuyo caso tributarán un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario.

En los casos en que la superficie de la Unidad Complementaria sea mayor a 25 mts² tributará el 100 % (cien por ciento) del impuesto inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la presente Ordenanza General Impositiva.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

h) En el caso de Unidades Funcionales según régimen de Propiedad Horizontal, cuando las mismas tengan una superficie menor a 25 mts² abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario, y en el caso en que su superficie sea menor a 8 mts² tributará un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario.

Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributarán el 100 % (cien por ciento) del Impuesto Inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente artículo.

i) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alícuotas a las bases imponibles determinadas según los artículos anteriores, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

CAPÍTULO II

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

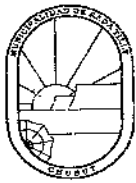
Art. 3°) Se establecerán los siguientes criterios:

a) La base imponible en el Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, establecida en el artículo 101° del Código Tributario Municipal, surgirá de los valores fiscales de la tierra que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose como alícuota general anual el 1.95 % (uno con 95/100 por ciento), no pudiendo este valor ser inferior a los \$ 28.000 (pesos veintiocho mil) mensuales.

b) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alícuotas a las bases imponibles determinadas según los artículos anteriores, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

c) La proporción a la que alude el artículo 105° del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10 % (diez por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según Informe de la Secretaría de Obras Públicas que a tal efecto elevará.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS

Art. 4º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 109º y concordante del Código Tributario Municipal, fíjese el valor de la Tasa por Servicios en la suma mensual de \$ 89.500.- (pesos ochenta y nueve mil quinientos mensuales; el cual será abonado en la modalidad y con las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Los lotes y/o predios de grandes dimensiones tributarán la tasa por servicios en función de su superficie, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE DE LOTE	Cantidad de Tasas por Servicios
De 2.500 a 3.500 m ²	2 (dos)
De 3.500 a 4.500 m ²	3 (tres)
De 4.500 a 12.000 m ²	4 (cuatro)
De 12.000 a 25.000 m ²	5 (cinco)
De 25.000 a 30.000 m ²	6 (seis)
De 30.000 a 40.000 m ²	7 (siete)
De 40.000 a 50.000 m ²	8 (ocho)
De 50.000 a 60.000 m ²	9 (nueve)
De 60.000 a 70.000 m ²	10 (diez)
De 70.000 a 80.000 m ²	11 (once)
De 80.000 a 90.000 m ²	12 (doce)
De 90.000 a 100.000 m ²	13 (trece)
De más de 100.000 m ²	1 tasa adicional a la escala anterior por cada 5.000 m ² o fracción excedente



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

A excepción de aquellos que se encuentren ubicados en los sectores SUF, SUF 1, ExU y PAE, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1312/98 (Plan de Desarrollo Urbanístico Siglo XXI), los que tributarán el importe equivalente a 1,5 (una y media) tasa por servicios.

c) Las Unidades Funcionales y Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios. Las Unidades Funcionales y Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal cuya superficie sea menor a 25 mts² se encontrarán exentas del pago de la Tasa por Servicios.

Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributarán el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios que les corresponda en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 inc. a) y b) de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente inciso.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 5º) Los parámetros para la determinación y liquidación del impuesto a los automotores serán los determinados en la Resolución 73/25 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; norma que ha sido acordada por la totalidad de las Jurisdicciones Adheridas al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal para su aplicación a partir del Ejercicio Presupuestario 2026. Asimismo, a fin del cálculo de las bases imponibles aplicables, el mencionado Organismo ha determinado, en su Resolución 74/25 que la Tabla de Valuaciones a utilizar sea la que surge del anexo a la misma.

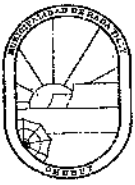
Art. 6º) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente es el 2,50 %.

Art. 7º) La tabla de valuación sobre la cual se determinan los montos correspondientes al impuesto automotor en el caso de los denominados "Utilitarios" (inciso a del Anexo I de la Resolución 73/25 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia de Chubut), será la que se detalla en el anexo I a la presente.

Art. 8º) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente asciende al 2,00 %.

Art. 9º) En el caso de vehículos que se radiquen en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly provenientes de extraña jurisdicción provincial, el hecho imponible del impuesto ocurrirá a partir del mes en que ocurra la efectiva radicación según surja del título de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en extraña jurisdicción provincial correspondiente a periodos posteriores a la mencionada fecha de radicación, no será tomado a cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en la jurisdicción Rada Tilly.

En el caso de los vehículos del inciso b) del Art. 1 del Anexo I de la Resolución 73/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que por motivo de omisión en la información enviada por parte de los registros de propiedad automotor correspondientes a esta jurisdicción no se hubieren dado de alta tributariamente en la fecha correspondiente según conste en su título de propiedad, deberán ser inscriptos a partir del 1/1/2017, y comenzarán a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

tributar a partir de esa fecha, no correspondiendo por consiguiente la determinación y cobro retroactivo del impuesto.

Art. 10º) Los vehículos con más de veinte (20) años de antigüedad están exentos del pago del impuesto automotor.

Art. 11º) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Teniendo en cuenta que el impuesto legislado en el presente título es un impuesto de carácter anual, el ejercicio de la opción de pago anual completo o el pago anticipado de períodos no vencidos no dará derecho a crédito positivo alguno ante la baja impositiva del automotor realizada a posteriori de la fecha de pago. Para el cálculo del impuesto correspondiente al período en que corresponda la inscripción inicial de los automotores 0 Km, el importe a abonar será proporcional a la cantidad de días que correspondan entre la fecha de alta según surja del título de propiedad, y el último día de dicho período.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA DE TIERRAS FISCALES

Art. 12º) Por la transferencia de inmuebles fiscales, las partes intervinientes en la misma deberán abonar, en partes iguales, una tasa por derecho de transferencia de entre 20 y 200 módulos por metro cuadrado del lote a transferir.

Dicha tasa por derecho de transferencia será la que determine la Comisión de Venta, Adjudicación y Concesión de Tierras Fiscales luego de evaluar la solicitud de transferencia según los siguientes criterios, y su decisión no estará sujeta a posterior revisión:

- a) Cumplimiento efectivo de lo establecido en las cláusulas generales y particulares del marco legal bajo el cual se adjudicó originalmente el Lote.
- b) El avance de obra fehacientemente comprobado a través de un Informe del Departamento de Obras Particulares de la Municipalidad de Rada Tilly.
- c) La naturaleza legal y el objetivo urbanístico del Ofrecimiento que dio origen a la Adjudicación y venta de dicho lote.
- d) El cumplimiento impositivo del titular del lote que solicita la autorización de transferencia.
- e) En caso de esgrimir razones de salud u otro motivo de fuerza mayor, se podrá acompañar documentación respaldatoria.

El tributo no será de aplicación en caso de transferencia a entidades públicas o privadas para la ejecución de planes de vivienda que cuenten con aprobación municipal, ni a las transferencias posteriores a la realizada por el adjudicatario del inmueble. Solo se podrá exigir el pago de la tasa con posterioridad a la primera transferencia cuando se comprobare que el mismo no fue satisfecho al efectuarse ésta.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

LIBRO II

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y HABILITACIONES

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Art. 13º) Fíjense los siguientes montos y formas de cálculo de la tasa para las actividades del presente artículo, con carácter anual, conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal.

	CODIFICADOR DE RUBROS Y ACTIVIDADES	MÓDULOS
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas, (FÁBRICA DE DULCES)	4.000 M.
151331	PASTELERÍA	4.000 M.
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		
154199	Elaboración de productos de panadería. (FÁBRICA DE PAN Y CONFITURAS)	6.000 M.
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas, (FÁBRICA DE PASTAS)	5.000 M.
154411	Fábrica de Chocolates,	5.000 M.
Elaboración de bebidas		
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	5.000 M.
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	4.000 M.
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables		
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción. (CARPINTERÍA EN MADERA)	6.000 M.
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	10.000 M.
222200	VENTA DE ABERTURAS METÁLICAS	4.500 M.
Fabricación de productos metálicos para uso estructural,		
281101	Fabricación de carpintería metálica. (CARPINTERÍA METÁLICA)	6.000 M.
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales		
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricera. (TORNERÍA)	5.000 M.
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
314000	Fabricación de Acumuladores y de pilas y baterías primarias	4.500 M.
314001	ESTABLEC, INDUSTRIALES.	8.000 M.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

F CONSTRUCCIÓN		
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (EMPRESA CONSTRUCTORA) (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	8.000 M.
452101	SERVICIO DE BATEAS Y CONTENEDORES	6.000 M.
G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas		
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, (CONCESIONARIAS OFICIALES) (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	100.000 M.
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos y usados. (AGENCIAS DE AUTOS)	8.000 M.
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas		
502100	Lavado automático y manual. (LAVADERO DE AUTOS)	5.000 M.
502210	Reparación de cámaras y cubiertas. (GOMERÍA) (Incluye reparación de llantas, alineación de dirección y balanceo de ruedas)	4.500 M.
502400	Tapizado y retapizado. (TAPICERÍA)	5.500 M.
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; (ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR)	6.000 M.
502600	Reparación y pintura de carrocerías; (TALLER CHAPA Y PINTURA)	6.500 M.
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral. (TALLER MECÁNICA DEL AUTOM.) (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	6.000 M.
502991	VENTA Y RECARGA DE MATAFUEGOS.	5.000 M.
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5.500 M.
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6.000 M.
504020	Mantenimiento y Reparación de motocicletas	4.500 M.
Venta de combustible al por mayor y al por menor		



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

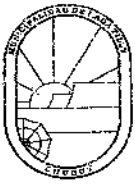
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores. (ESTACIÓN DE SERVICIOS) (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	15.000 M.
505001	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes	15.000 M.
Venta al por menor excepto la especializada		
521110	Venta al por menor en Hipermercados (entendiendo como tales a las superficies edificadas superiores a 900 m ² en el lote en el cual se encuentre el local comercial) con predominio de productos alimenticios y bebidas.	700.000 M.
521120	Venta al por menor en Supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5.000 M.
Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos. (FIAMBRERÍA)	3.000 M.
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética. (ALMACÉN)	4.000 M.
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. (CARNICERÍA)	4.500 M.
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja. (POLLEERÍA)	4.500 M.
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. (VERDULERÍA)	3.000 M.
522500	Venta al por menor de bebidas con alcohol. (VINOTECA)	5.000 M.
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. (PESCADERÍA)	4.500 M.
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos. (CIGARRERÍA)	3.000 M.
522992	POLIRRUBRO.	4.500 M.
Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería. (FARMACIA)	8.000 M.
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de Perfumería	4.000 M.
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. (MERCERÍA) (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3.000 M.
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar. (VENTA DE BLANCOS) (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	5.000 M.
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. (LENCERÍA)	3.500 M.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. (TIENDA) (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3.500 M.
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico. (ZAPATERÍA Y MARROQUINERÍA)	4.500 M.
523540	Venta al por menor de artículos de Bazar y Menaje	3.500 M.
523630	Venta al por menor de artículos de Ferretería	7.000 M.
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos. (PINTURERÍAS)	5.500 M.
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, (VIDRIERÍAS)	4.000 M.
523690	Venta al por menor de materiales de construcción. (CORRALON DE MATERIALES)	10.000 M.
523710	Venta al por menor de artículos de óptica. (ÓPTICAS)	5.000 M.
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería. (JOYERÍA)	4.500 M.
523820	Venta al por menor de diarios y revistas. (ESCAPARATE DE DIARIOS Y REVISTAS)	4.500 M.
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de LIBRERÍA Y PAPELERÍA	4.500 M.
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales. (VIVEROS)	5.000 M.
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de Cotillón	4.500 M.
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3.500 M.
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza, pesca Y CAMPING	3.500 M.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. (TIENDA DE MASCOTAS)	4.500 M.
523999	Venta al por menor de artículos nuevos. (REGALERÍA) (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3.500 M.
523972	KIOSCO.	3.000 M.
523973	VENTA DE MUEBLES, (MUEBLERÍA)	5.000 M.
523974	VENTA ART. PARA EL HOGAR	3.000 M.
523975	VENTA ART. PARA BAÑO, GRIFERÍA, ETC.	7.000 M.
523976	VIDEOCLUB.	4.000 M.
523977	VENTA POR MENOR MAT. PARA LA CONSTRUCCIÓN	7.000 M.
523978	VENTA DE ART. DE LIMPIEZA	4.000 M.
523979	VENTA DE CERVEZA ARTESANAL	4.500 M.
Venta al por menor no realizada en establecimientos		
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos. (VENTA AMBULANTE) (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	2.000 M.
Reparación de efectos personales y enseres domésticos		



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	3.500 M.
H		
SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
Servicios de alojamiento en hoteles y hospedaje temporal		
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.	12.000 M.
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.	10.000 m.
551229	Servicios de hospedaje temporal, (PENSIONES) (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.).	5.500 M.
Servicios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servicios de Restaurantes sin espectáculo	6.000 M.
552112	Servicios de restaurantes con espectáculo. (RESTOBAR)	7.500 M.
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de Comidas al Paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	4.500 M.
552114	Servicios de Bares y Confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)	6.000 M.
552120	Expendio de helados. - (HELADERÍAS)	4.500 M.
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el Servicio de Catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	4.000 M.
552290	Preparación y venta de comidas para llevar. (ROTISERÍA, PARRILLA) (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	6.000 M.
552291	PIZZERÍA, EMPANADERÍA	4.500 M.
552121	VENTA DE HELADOS ENVASADOS.	1.000 M.
552122	CANTINA ESCOLAR.	4.700 M.
Servicio de transporte automotor		
602110	Servicios de Mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	6.000 M.
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; (AGENCIA DE REMIS)	6.500 M.
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	7.000 M.
692240	Servicio de transporte por camión cisterna	7.000 M.
Servicios de almacenamiento y depósito		



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

632000	Servicios de Almacenamiento y Depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	4.000 M.
632001	Depósito y venta de Agua Envasada	4.500 M.
Servicios complementarios para el transporte		
633120	Servicios prestados por Playas de Estacionamiento y garajes	5.000 M.
Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
634200	Servicios minoristas de Agencias de Viajes. (AGENCIA COMERCIAL)	5.000 M.
Servicios de correos		
641000	Servicios de Correos	4.500 M.
Servicios de telecomunicaciones		
642010	Servicios de transmisión de radio. (RADIOEMISORAS)	5.500 M.
J INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
652130	Servicios de la banca minorista. (BANCO COMERCIAL)	26.000 M.
Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)	26.000 M.
659920	Servicios de entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito	6.000 M.
659921	SERVICIOS DE COBRANZA en LOCALES COMERCIALES. (Rapipago, Pago fácil, Etc.)	3.000 M.
Servicios de seguros		
661110	Servicios de seguros de salud. (PLANES DE SALUD) (Incluye Medicina Prepaga)	5.000 M.
Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros (AGENCIA DE SEGUROS)	5.000 M.
672111	GESTORÍA DEL AUTOMOTOR.	6.500 M.
K SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

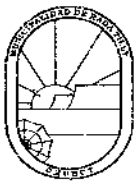
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. (INMOBILIARIAS) (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	7.000 M.
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
713001	Alquiler de ROPA Y DISFRACES	3.000 M.
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
725000	Mantenimiento Venta y reparación de maquinaria de oficina, e informática	5.000 M.
725001	CERRAJERÍAS	4.500 M.
Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión		
741101	Servicios jurídicos.	5.000 M.
741102	Servicios notariales. (ESCRIBANÍAS)	7.000 M.
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. (EST. CONTABLE)	5.000 M.
741201	OFICINA ADMINISTRATIVA	4.000 M.
Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.		
742101	Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	4.000 M.
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. (of. Técnica)	6.000 m.
Servicios de publicidad		
743000	Servicios de publicidad, (AGENCIA PUBLICITARIA)	5.000 M.
743001	CARTELERÍA POR MTR2. Anual. (publ. Y prop.)	600 M.
Servicios empresariales n.c.p.		
749290	Servicios de investigación y seguridad. (AGENCIA DE SEGURIDAD)	4.000 M.
749400	Servicios de fotografía. (CASA DE FOTOGRAFÍA)	4.500 M.
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	4.500 M.
749661	Servicios no Previstos	6.000 M.
749662	TALLER DE GRÁFICA PUBLICITARIA.	5.000 M.
749663	IMPRESA GRÁFICA	4.500 M.
749664	Impresión y servicios conexos	4.500 M.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

M ENSEÑANZA		
801004	COLONIA DE VACACIONES DE VERANO.	5.000 M.
801004	Escuela de buceo y Paseos Náuticos.	6.000 m.
801003	JARDIN MATERNAL	5.000 M.
801000	Enseñanza inicial y primaria, Secundaria y de lenguas Extranjeras, (INSTITUTOS DE ENSEÑANZA)	5.000 M.
801001	TALLER DE ARTE	4.000 M.
801002	ESCUELA DE EQUITACION.	8.500 M.
Servicios relacionados con la salud humana		
851210	Servicios de atención ambulatoria (CONSULTORIOS MÉDICOS) (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)	6.500 M.
851300	Servicios Odontológicos	6.500 M.
851400	Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de Laboratorios de Análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	6.500 M.
851600	Servicios de emergencias y traslados	4.000 M.
Servicios veterinarios		
852000	Servicios veterinarios. (VETERINARIAS)	4.000 M.
852001	Servicios de Guardería Canina	3.000 M.
852002	Servicio de Control de Plagas	5.000 M.
Servicios de sindicatos		
912000	Servicios de Sindicatos	4.500 M.
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares. (SALONES DE FIESTAS, PELOTEROS)	8.000 M.
921911	CONFITERÍAS BAILABLES	15.000 M.
921912	Salón de Reuniones No Danzantes (Quinchos)	5.000 M.
Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios, NATATORIOS y otras instalaciones para practicar deportes)	5.500 M.
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con Juegos de Azar y Apuestas. (CASINOS)	200.000 M.
924920	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	8.000 M.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

924921	AGENCIAS DE LOTERIA Y QUINIELA.	7.000 M.
924922	SALON DE USOS MULTIPLES	5.500 M.
924923	BICICLETERÍA, Venta y Reparación	4.500 M.
852003	Servicio de Locutorio e Internet.	5.000 M.
Servicios n.c.p.		
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, (LAVANDERÍA DE ROPA)	6.500 M.
930201	Servicios de peluquería. (PELUQUERÍA)	5.000 M.
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. (SALON DE BELLEZA)	5.500 M.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal. (SPA) (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	5.000 M.
930910	VENTA ART. DE PELUQUERÍA.	4.000 M.
930911	BLANQUERÍA.	4.000 M.
930912	SALON DE REIKI.	2.500 M.
OTROS CONTRIBUYENTES		
A	<p>Contribuyentes cuyo domicilio social y/o legal se encuentre fuera de la jurisdicción de la provincia de Chubut, y/o de la Municipalidad de Rada Tilly y no se encuentren incluidos en las disposiciones del Acuerdo Interjurisdiccional vigente según las disposiciones del Consejo de Responsabilidad Fiscal y la Comisión Ejecutiva del Acuerdo Interjurisdiccional, y que posean local/oficina/depósito o cualquier tipo de sede física (sucursal, agencia, receptoría o similares) para el desarrollo de sus actividades en la Ciudad de Rada Tilly, abonaran el importe resultante de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos devengados o generados por el ejercicio de la o las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Rada Tilly. Se considera ingreso al-valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas en la Jurisdicción Rada Tilly, neto de IVA facturado. El Contribuyente suministrará la información necesaria para la determinación de la presente Tasa, en la forma, tiempo y modo que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto. Toda la información suministrada por el contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada.</p> <p>Ante el caso de contribuyentes que tengan su administración central a más de 1.000 km de Rada Tilly, se admitirá la realización de anticipos mensuales calculados sobre base presunta, con cargo de presentación de DDJJ determinativa anual, de la cual surgirá la diferencia a abonar por el contribuyente, o el crédito fiscal para el próximo periodo.</p> <p>Similar tratamiento será aplicable a aquellos contribuyentes que posean domicilio fiscal o legal en jurisdicción Rada Tilly, y que desempeñen actividades en jurisdicciones ajenas a la Provincia del Chubut.</p>	1,0 % sobre los ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly, con un mínimo mensual equivalente al valor que se determine según la actividad para un contribuyente local del mismo rubro.
B	Supermercados, Hipermercados y Shoppings que no estén	% sobre los



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

	encuadrados en Convenios Multilaterales – y con superficies iguales o mayores a 500 m ² – una alícuota del 0,8 ‰ (ocho por mil) sobre los ingresos devengados por el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly, no comprensivo del IVA facturado y a partir del 1ro de junio de 2013. Para el caso que tributarán en concepto de Ingresos Brutos directamente a la Municipalidad de Rada Tilly, la alícuota será de 0,5 ‰ (cinco por mil)	ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly (según descripción)
--	--	---

Art. 14º) A los fines establecidos en el artículo 117º del Código Tributario Municipal, se abonará la tasa por la actividad con el agregado del 50% del valor correspondiente a cada rubro, por cada uno de ellos que se anexe al principal.

Art. 15º) Teniendo en cuenta la adopción gradual de nomenclador ARCA para el encuadramiento de las actividades comerciales, para aquellos casos no previstos en el detalle anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su encuadre en rubros existentes o en nuevos rubros, estableciendo la cantidad de módulos que resulten aplicables al caso.

Art. 16º) Para los casos en los cuales el cálculo se haga a través de módulos municipales, el valor del importe anual será el importe resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior al valor del módulo vigente al 01/01/2026, el cual será abonado en la cantidad de cuotas con la modalidad de prórrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita del Área de Ingresos Brutos municipal. El hecho imponible se configurará a partir de la fecha de inicio de actividades que surja de la inscripción en ARCA (EX AFIP), y la baja ocurrirá ante trámite expreso por parte del interesado. En el caso del alta, se abonará la tasa a partir del mes de inicio de actividades citada anteriormente, y en el caso de baja, la tasa se abonará hasta el período fiscal en el cual se presente el pedido de la misma, inclusive, previa presentación de la baja otorgada en el impuesto a los Ingresos Brutos.

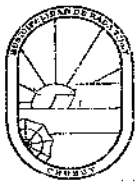
Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente, el pago de la tasa determinada se realizará en forma mensual por el contribuyente. El vencimiento para el pago de la tasa mensual operará el último día hábil del mes siguiente al período en cuestión y de coincidir ese día con una jornada inhábil podrá pagarse sin recargo el primer día hábil posterior.

Art. 17º) Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente las boletas de pago o depósito cancelatorias de la tasa de comercio serán expedidas e intervenidas por el área de Ingresos Brutos, previa presentación de declaración jurada de parte del contribuyente. Para el caso de pago fuera de término, se aplicará a los morosos el interés que contemple la Ordenanza General Impositiva vigente.

CAPÍTULO II

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES

Art. 18º) El importe a que hace referencia el artículo 106º del Código Tributario Municipal, será equivalente al monto que surja de aplicar el valor del módulo municipal vigente sobre la cantidad de módulos correspondientes a los rubros de tasa de comercio que incluya dicha habilitación, la cual tendrá una vigencia de 3 años, con un monto máximo equivalente a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

200.000 Módulos. Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a considerar adecuaciones sobre los valores determinados.

Art. 19º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá llevar adelante acciones tendientes a la revisión en forma anual de las habilitaciones otorgadas, y a solicitar toda la documentación que sea necesaria para verificar la observancia del cumplimiento de la totalidad de la normativa de seguridad, edificación, salubridad y tributaria vigentes, a fin de dar plena seguridad jurídica al ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales que se llevan adelante en la actualidad en el Ejido Municipal de Rada Tilly.

Las mencionadas acciones, que serán sin costo adicional para el contribuyente, permitirán al Departamento de Habilitaciones dar por caducada la habilitación, y a requerir el inicio de todo el proceso para la renovación de la misma.

A tales efectos, las cargas tributarias adeudadas que surjan del mencionado proceso de renovación podrán ser regularizadas en las formas y plazos que la Municipalidad de Rada Tilly tenga vigentes según su ordenamiento legal, o a través de formas especiales que el departamento ejecutivo municipal podrá instrumentar ad hoc.

Art. 20º) Para la emisión de Certificados de habilitaciones provisorios por tres (3) meses, y sanciones, se aplicarán los siguientes valores:

	Mód.
Certificado de habilitación de establecimientos comerciales	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos industriales	1.000
Certificado de habilitación de talleres de reparaciones y afines	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos afectados a servicios	2.000
	Mód.
Por clausura de locales hasta	10.000
Por incumplimiento a comunicaciones del Departamento de Habilitaciones	7.000
Por explotación de rubros para los cuales no ha sido habilitado	10.000

CAPÍTULO III

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 21º) El tributo establecido en el artículo 129º del Código Tributario Municipal se abonará por adelantado, de la siguiente manera:

a. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por la ocupación de superficie se abonará:

	Mód.
Toldos por metro cuadrado y por año	270
Por cada surtidor de nafta u otros líquidos combustibles instalados fuera de la línea municipal por año	8.000
Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías, hasta 10 mesas, abonará por año o fracción	600
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, correspondientes a otras localidades por mes o fracción	10.000
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, cuando se trate de instituciones locales, por mes o fracción	8.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

ESTOS PERMISOS DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, CUANDO SE TRATE LO REFERENTE AL LUGAR DE EXHIBICIÓN.

Escaparates o puestos de diarios y revistas, por año	3.500
Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta 10 metros cuadrados dejando libre las bocacalles:	
Por año o fracción	2.000
Por semestre o fracción	1.000
Por mes o fracción	500

b. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

Por el tendido de redes (gas, agua, energía, telecomunicaciones, etc.) se abonarán por metro lineal y por año 5 módulos.

c. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por el tendido de redes aéreas (energía, alumbrado, telecomunicaciones, circuito cerrado de televisión, etc.) por metro lineal, por año, 10 módulos.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 22º) A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Título VII del Código Tributario Municipal, fijense los siguientes módulos anuales:

LETREROS		Mód.
1	Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas, por m2 o fracción mínima.	100
2	Los mismos colocados en forma transversal a la calle.	110
3	Letreros pintados, que ocupen espacios aéreos en la vía pública, por m2 o fracción.	100
4	Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción.	300
5	Los carteles o letreros de hasta 1 m que anuncien venta de una propiedad mueble o inmueble.	300
6	Los letreros pintados en terrenos que por su ubicación en accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m2 o fracción.	100
7	Por los anuncios colocados en ómnibus, colectivos como cualquier otro vehículo de transporte por coche y con aviso.	100
8	Por avisos en toldos pintados o adheridos por m2 o fracción menor.	300
9	Las carteleras publicitarias autorizadas colocadas en el interior de confiterías, bares, estaciones terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso el público, abonará por m2. o fracción.	350
10	Los cinematógrafos, teatros, cines, salas de video, por publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, letreros, placas luminosas, afiches adosados a las paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: Cartelones, letreros, placas luminosas o afiches adosados a paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado de la siguiente forma:	
	a) hasta 1000 butacas	450



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

		b) más de 1000 butacas	600
11	Publicidad en pantalla de los cines, teatros con avisos de proyecciones luminosas o cinematográficas, placas talones de propaganda comercial, abonarán por año:		
		a) hasta 1000 butacas	450
		b) más de 1000 butacas	600
12	Desfiles de modelos, reuniones donde se realicen exhibiciones o promociones por día.		500
13	Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción, por cada firma, por m2 o fracción menor.		300
14	Los carteles de propaganda, y/o publicidad y/o anuncio de ubicación ubicados en la zona urbanizada simple o doble faz por m2 como máximo, pagarán.		650
15	Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de los caminos o rutas pagarán, por m2 o fracción menor.		450
16	Los carteles anunciadores de remates en la finca o domicilio particular del rematador, abonarán por c/u, por día.		550
17	Por cada permiso de remate o martillero por día:		
		a) para bienes muebles	350
		b) para bienes inmuebles	450
18	Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas, por m2 o fracción mínima, con elementos de iluminación interna y/o externa		650
19	Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción. Con elementos de iluminación interna y/o externa		650

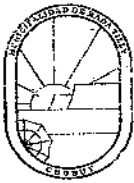
OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			Mód.
20	Por avisos, propagandas por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos, que se cobre entrada o no, por día.		100
21	Propaganda por altoparlante en la vía pública, por cada anunciante, por día, por adelantado.		350
22	Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda que no estuviere especialmente previsto, tributarán por día.		650
23	Por la publicidad y propaganda realizada sobre los carteles indicativos de calles y su numeración tributará, anualmente		7.550
18	Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda, intercalando música o no, por día y por adelantado.		450
19	Publicidad por altoparlante, campos deportivos, por día.		300

CAPÍTULO V

DERECHO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 23°) De acuerdo a lo establecido en el artículo 140° del Código Tributario Municipal, fijense los siguientes valores:

		Mód.
1	Para la venta de frutas o verduras frescas, por día y por adelantado	400
2	Para la venta de flores y plantas, por día, por adelantado	500
3	Para la venta de mariscos, pescados, por día, por adelantado	400
4	Vendedores ambulantes de helados durante las temporadas noviembre / abril, abonará por c/u:	
	por día	200



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

	por mes		800
	por temporada		3000
Entiéndase por temporada la comprendida por 3 meses en cualquier época del año.			
SERÁN RESPONSABLES LOS DISTRIBUIDORES			
5	a)	FOTÓGRAFOS	
		Fotógrafos ambulantes, por día, por adelantado.	300
	b)	VENEDORES AMBULANTES EN GENERAL	400
	1	Afiladores, abonarán por día y por adelantado.	300
	2	Vendedores de plumeros, escobillas, artículos de mimbre y caña, por día y por adelantado.	450
	3	Vendedores de artesanías, por día y por adelantado.	400
	4	Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley 411, por mes y por adelantado:	
		Locales.	300
		Provinciales.	550
		Extra provinciales.	900
	5	Vendedores de lotería, p/ mes o frac. por adelantado.	400
	6	Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas y artículos de mercería, por día o fracción por adelantado.	400
	7	Vendedores ambulantes en vehículos de refrescos sin alcohol, etc., por día y por adelantado.	400
	8	Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, por día y por adelantado.	600
	9	Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día o fracción y por adelantado.	450
	10	Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, abonará por día y por adelantado	500
	11	Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por día o fracción y por adelantado.	600
	12	Vendedores de artículos de tienda por día y por adelantado.	400
En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del local o comercio donde desempeñe sus actividades.			

CAPÍTULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

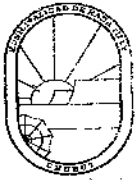
Art. 24º) Conforme lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Tributario Municipal, se pagará, anualmente, lo siguiente:

	Mód.
Por cada elemento mecánico y/o electrónico que se utilice para la medición de longitud o peso, se establece	300

CAPÍTULO VII

REFERIDAS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 25º) Por derechos de espectáculos públicos, entretenimientos y recreación que deberán contar, en todos los casos, con el permiso y autorización municipal, se abonará lo que se



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

establezca en el Acta Compromiso que se suscriba entre las partes al efecto. Los costos serán estimados por la Secretaría competente en cada caso.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Compromiso celebrada entre el solicitante y la Municipalidad de Rada Tilly por un evento o actividad que haga uso del espacio público, quedará sujeto al siguiente régimen de sanciones

Incumplimiento del Acta Compromiso (según el tipo de falta y/o reincidencia en el incumplimiento, de acuerdo a la ponderación que se realice)	Entre 1.000 y 10.000 módulos
---	------------------------------

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS

Art. 26º) Por la prestación del servicio de carro atmosférico:

	Mód.
por cada carro	400

CAPÍTULO IX

REFERIDAS A AUTOMOTORES

Art. 27º) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravención a las normas de Tránsito, se abonarán los siguientes derechos, por día:

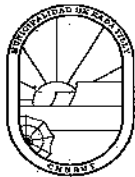
	Mód.
1 Pick-up, camiones furgones y vehículos utilitarios	350
2 Automóviles	250
3 Motonetas, motocicletas y motovehículos	150

CAPÍTULO X

ARANCELES, ALQUILERES Y TARIFAS VARIAS

Art. 28º) Transferencia de derecho de líneas urbanas de ómnibus, agencias de remises y agencias de radio-taxis. Por toda transferencia debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere abonarán:

	Mód.
a) Agencias de taxis y remises	
1- antigüedad de más de dos años	6.000
2- antigüedad de más de dos y hasta cinco años	3.800
3- antigüedad de más de cinco años	2.500
b) Ómnibus:	
Por la transferencia de línea urbana	6.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Art. 29º) Establecer en 300 módulos el valor de cada Banda Adhesiva Identificadora que deberán portar las unidades afectadas al servicio de Remis habilitados.

Art. 30º) Fijar las siguientes tarifas para el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro:

a)	<u>Dentro del ejido de Rada Tilly y traslados a la ciudad de Comodoro Rivadavia:</u>	
	Bajada de bandera	20
	Distancia cada 160 m de recorrido	3
	Espera cada 30 segundos	3

Art. 31º) Fijar los siguientes aranceles, exclusivamente para el caso en que el trámite exceda la competencia de los Registros de Propiedad Automotor con jurisdicción sobre la Ciudad de Rada Tilly:

a) Para la inscripción inicial y renovación anual de moto vehículos y cuatriciclos, utv, y similares; en el Registro Municipal de Moto vehículos:

- 1 - Motovehículos y utv hasta 300 cc, o potencia nominal hasta 4 kW ... 0 MM
- 2 - Motovehículos y utv de más de 300 cc, o potencia nominal mayor a 4 kW ... 0 MM

b) El costo de las placas de identificación otorgadas por el Registro Municipal de Motovehículos será de 500 módulos. En caso de su extravío, se podrá solicitar un duplicado con un costo de 500 módulos.

CAPÍTULO XI

SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y RADIOTAXIS REMISES PENALIDADES Y MULTAS

Art. 32º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Ordenanzas Municipales que regulan los servicios de taxis, radiotaxis y remises, por parte del licenciatario, agenciero, propietario o conductor, según el caso, quedará sujeto al régimen de penalidades que a continuación se establece:

I - INFRACCIONES COMUNES A LOS TRES SERVICIOS

Inc	INFRACCIÓN	MOD
a)	Cuando el propietario del vehículo explote el Servicio utilizando una unidad no habilitada	5.000
b)	Cuando el licenciatario, agenciero o propietario preste el servicio por medio de conductor no habilitado ni registrado.	5.000
c)	Cuando se comprobara en la documentación del vehículo la adulteración o falseamiento de los datos requeridos por la autoridad por corresponder al servicio, el licenciatario o propietario serán penados con:	5.000
d)	Cuando el conductor del vehículo en horas de servicio incurriere en agresión física o verbal contra los inspectores o funcionarios actuantes, según la gravedad del caso, la pena será entre:	10.000 y 20.000
e)	Por toda acción u omisión del licenciatario, agenciero, propietario o	5.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

	conductor que obstaculizare, impidiere o perturbare la inspección de los locales o de los vehículos afectados al servicio, la pena será entre :	y 10.000
f)	Cuando se comprobare un mantenimiento deficiente del vehículo, estado de uso, condiciones de seguridad, higiene y presentación del mismo, el propietario o licenciatario sufrirán la pena de:	1.000
g)	Cuando el propietario o conductor prestaren servicio en horas diurnas con acompañante sin contar con autorización expresa de la autoridad.	500
h)	Cuando el propietario o conductor no llevare en el vehículo, en las condiciones requeridas por la ley o por las disposiciones locales la documentación exigida para el servicio.	500
i)	Cuando el propietario o conductor no se comportaren correctamente en el trato con el público usuario o fumaren en el interior del vehículo estando en servicio, o prestaren éste sin estar sobrios y en buenas condiciones de presentación, sufrirán una pena, según la gravedad del caso, de entre:	2.000 y 10.000
j)	Cuando el conductor no observare ni hiciere observar las disposiciones de tránsito y su reglamentación:	1.000
k)	Cuando el agenciero, licenciatario o propietario no informaren en término el cambio de domicilio o cualquier otro dato del personal de conducción de los vehículos en la forma requerida por la Ordenanza respectiva:	1.000
l)	Cuando el licenciatario o agenciero mantuvieren en servicio un vehículo con una antigüedad mayor a la permitida:	5.000
m)	Cuando el licenciatario o propietario no coloquen en el vehículo el botiquín de primeros auxilios, la baliza y el matafuego, en perfectas condiciones:	500

II - INFRACCIONES COMUNES A TAXIS Y RADIOTAXIS

n)	Cuando se comprobare la presencia en el vehículo de elementos o dispositivos destinados a modificar o alterar el registro de fichas o de la tarifa autorizada, el licenciatario abonará	10.000
ñ)	Cuando el licenciatario continúe en la explotación del servicio estando suspendida su licencia	1.500
o)	Cuando el licenciatario colocale el taxímetro en lugar poco visible o de difícil lectura para el pasajero.	375

III - INFRACCIONES COMUNES A REMISES Y RADIOTAXIS.

p)	La agencia que funcione sin estar habilitada para ello, además de la clausura, abonará:	20.000
q)	La agencia que no renovare la habilitación dentro de los quince (15) días de vencida la anterior, abonará:	10.000
r)	La agencia que no presentare los partes de novedades dentro de los diez (10) primeros días de cada mes:	1.000
s)	Cuando el propietario de un vehículo en servicio no diere cumplimiento en término a la desinfección e inspección mecánica ordenadas:	375
t)	La agencia que estacionare frente al local habilitado más de un vehículo:	375
u)	La falta de comunicación en término de la rescisión de los contratos celebrados con los propietarios de unidades:	1.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

v)	La agencia que diere de alta un vehículo sin exigir al propietario certificado de libre deuda municipal por todo concepto o constancia documentada de hallarse abonando un plan de pagos:	2.000
w)	El propietario que utilizarse equipos de comunicaciones no aprobados por la autoridad nacional:	1.000

IV – INFRACCIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOS S/CHOFER

x)	Cuando la agencia utilice vehículos cuya antigüedad supere los 5 (CINCO) años con excepción del caso previsto en el Art. 5) Inc. a) de la Ordenanza 2077/12	2.000
----	---	-------

Art. 33º) Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo precedente, el vehículo que se hallare prestando servicio sin estar habilitado para ello, será retenido por la autoridad y depositado en el lugar que la misma indique debiendo –quien corresponda retirarlo- abonar la sanción impuesta más los gastos de traslado y depósito que hubiere originado.

Art. 34º) La primera infracción será sancionada con monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme.

Art. 35º) Cuando la pena fuere de monto único, en caso de reincidencia se ampliará la misma la primera vez en un tercio, la segunda vez en la mitad y la tercera vez se duplicará, sin perjuicio de la sanción de inhabilitación al responsable por el término de tres meses.

CAPÍTULO XII

INSPECCIÓN MECÁNICA

Art. 36º) La inspección técnico-mecánica será por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos pesados	600

CAPÍTULO XIII

ESTACIONAMIENTO

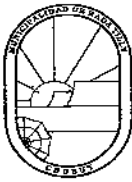
Art. 37º) Por el cobro de estacionamiento con tarjeta horaria se fijan los siguientes módulos:

Por hora	De 10 a 35
Por día	De 50 a 135
Por mes	De 1.000 a 2.000

Art. 38º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante Resolución el monto a fijar dentro de las escalas establecidas en el cuadro anterior.

Art. 39º) Por las transgresiones a la Ordenanza Municipal que regula el estacionamiento medido, se aplicará una multa de 800 a 1.600 módulos.

Art. 40º) Bonifíquese con el 50% en la tarjeta horaria (diaria y mensual) para estacionamiento medido a los contribuyentes de la ciudad de Rada Tilly que no registren deuda en concepto de Impuesto Automotor en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

LIBRO III

OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

TASAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Art. 41º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 145º del Código Tributario Municipal, fijense las siguientes tasas para derecho de construcción, visado de planos y otros cargos para las presentaciones y tramitaciones que se realicen ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc, las que pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) **TASA DE VISADO PREVIO:** Para dar comienzo a todo trámite ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc., se establece el pago de una TASA DE VISADO PREVIO, fijándose la siguiente escala:

- 1) Si la superficie total es hasta 60m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 800 módulos.
- 2) Si la superficie total es desde 61m² y hasta 120m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 1000 módulos.
- 3) Si la superficie total es de más de 121m² a 240m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 1500 módulos.
- 4) Si la superficie total es de más de 240 m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 5000 módulos por los primeros 240m² y un adicional de 1000 módulos por cada múltiplo de 240m², tomándose solo fracciones enteras.

El importe abonado por este concepto será tomado como pago a cuenta de la TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN determinada en el inciso b) de este artículo y toda otra tasa establecida en el Artículo 45 de la presente Ordenanza, solo si el trámite iniciado fuese aprobado, autorizado y/o registrado, en un plazo no mayor a un (1) año, contados desde la fecha de la liquidación de esta Tasa de Visado previo.

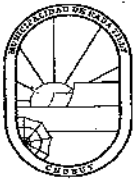
b) **TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se abonará por metro cuadrado:

- 1) Si la superficie a construir es de hasta 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	10
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	10
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

- 2) Si la superficie a construir es más de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) y hasta 240 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	20



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

b)	Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	20
c)	Establecimientos industriales	25
d)	Depósitos y galpones	20

3) Si la superficie a construir es de más de 240 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

		Mód.
a)	Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	30
b)	Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	30
c)	Establecimientos industriales	35
d)	Depósitos y galpones	30

Art. 42°) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES

En los casos de construcciones realizadas sin previo aviso o permiso municipal (Relevamiento), se le aplicará al Derecho de Construcción un recargo respecto de lo determinado en el artículo Art. 41°, de acuerdo al siguiente encuadre:

CASO TIPO A: "CONFORME CÓDIGO Y ORDENANZAS"

Se aplicará un recargo del 600% si la construcción relevada en su totalidad está conforme al Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas en vigencia.

CASO TIPO B: "NO CONFORME CÓDIGO U ORDENANZAS"

Si la construcción relevada no está conforme lo estipulado en Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas aplicables en vigencia se aplicará un recargo respecto de lo determinado en el Art. 41° de acuerdo a lo siguiente:

Relevamiento TIPO B1: Cuando existan incumplimientos de artículos que solo afectan la construcción propia y se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción, sin afectar a terceros se aplicará un recargo del 1200% respecto del Art.41°.

Relevamiento TIPO B2: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción a relevar, pero afectan o incluyen en su afectación a los lotes linderos en sus laterales o el fondo se aplicará un recargo de 1800% respecto del Art. 41°, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

Relevamiento TIPO B3: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro o fuera de los límites del lote de la construcción a relevar y afectan o incluyen en su afectación a los lotes en sus frentes o al espacio público general (veredas, vados vehiculares, alturas máximas, sombras, etc.) se aplicará un recargo de 2400% respecto del Art.41°, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

CAPÍTULO II

LÍNEA Y NIVEL

Art. 43°) Para el otorgamiento de línea y nivel, se abonará:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

		Mód.
a)	Por cada lote de hasta 12,50 de frente	2.500
b)	Por metro lineal de exceso	40

CAPÍTULO III

MENSURAS

Art 44°) Por mensuras efectuadas por licitación pública, se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras realizadas por administración, se cobrará el costo que establezca la Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

Art 45°) Fijense las siguientes escalas:

a)	Por superficie aprobada con plano previo, el 10% de los derechos de construcción vigentes a la fecha de aprobación de los planos conforme a obra.	
b)	Cuando en el plano conforme a obra se constate un aumento de superficie de hasta el 20% de la superficie aprobada en el plano correspondiente y mientras ello no implique modificaciones en el número y/o destino de locales o situaciones de no conforme a código, abonarán por esa diferencia, de acuerdo a lo establecido para Obra Nueva.	
c)	Cuando la superficie agregada en el plano conforme a obra, exceda el 20% de la superficie aprobada en el plano previo, se considerará dicho excedente como relevamiento.	
d)	Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición, se abonará por cada metro cuadrado de superficie a demoler, 80 módulos.	
		Módulos
e)	Por inspección, aviso y comienzo de obra y sucesivas inspecciones que se soliciten	1.000
f)	Por Inspección que no corresponda a obra en construcción	2.000
g)	Inspección para trámite de Conforme a Obra o Relevamiento por cada U.F.	1.000

CAPÍTULO V

MULTAS

Art 46°) Por las transgresiones que se detallan a continuación, se aplicarán las siguientes multas:

a)	Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección de Obras Particulares, por metro cuadrado, se aplicará la siguiente fórmula: Multa = 200 M (doscientos módulos) x A En donde A es el coeficiente de avance de obra el cual surge de la siguiente tabla y será establecido por la autoridad de aplicación:	Mód.
	Avance de Obra	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

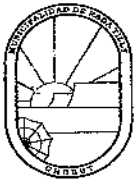
	Hasta capa aisladora	Hasta encadenado superior	Obra Terminada	
<i>Coficiente A</i>	0,25	0,75	1,00	
b)	Cuando se detecten mediante inspección, modificaciones en la estructura, cambio en la distribución interna, cambio de fachada, instalaciones o cambio de uso de locales, hasta			8.000
c)	Por demoliciones totales o parciales sin previo aviso, por m2			200
d)	Falta de valla reglamentaria, por metro lineal			200
e)	Cuando se detecten dentro del ejido urbano, construcciones precarias y/o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene, por m2 de construcción			400
f)	Falta de cartel de obra			1.000
g)	Por falta de cumplimiento a cualquier conminación del Departamento de Obras Particulares y reiteraciones, hasta			8.000
h)	Por retirar la valla cuando la obra se encuentra paralizada, en caso de ocupación de la vía pública, hasta			8.000
El Profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación, caso contrario, los derechos seguirán contándose hasta el aviso.				

CAPÍTULO VI

LOTES Y SUBDIVISIONES

Art. 47º) Conforme a lo establecido en el artículo 171º del Código Tributario Municipal, se abonará en concepto de derecho por visación de planos de mensura, lo siguiente:

1) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUC Y SUD	
a)	Deslindes: 2000 módulos
b)	Subdivisiones: 500 más 200 módulos por cada lote resultante
c)	Unificaciones: 500 más 200 módulos por parcela de origen.
d)	Unificaciones y redistribuciones: 500 más 200 módulos por la semisuma entre parcelas de origen y resultantes.
e)	Amanzanamientos: 1500 módulos por cada manzana.
f)	Amanzanamientos y loteos: 1500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.
g)	Por cada lote afectado al régimen de propiedad horizontal: 2.000 módulos más 100 módulos por cada unidad funcional, más 50 módulos por cada unidad complementaria.
h)	Por modificación del régimen de propiedad horizontal: 700 módulos.
2) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUF, SUF1, EXU y PAE:	
a)	Por deslinde de fracciones hasta 10.000 m2: 0,5 módulos por m2.
b)	Por deslinde de fracciones mayores de 1.000 m2, se abonará en concepto de derecho, según la siguiente escala:
1-	De 1 a 10 ha: 1000 más 100 módulos por cada ha. o fracción.
2-	De 10 a 20 ha: 1.500 módulos las primeras 10 ha. más 100 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
3-	De 20 a 30 ha: 2.000 módulos las primeras 20 ha. más 50 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
4-	De 30 a 40 ha: 2.500 módulos las primeras 30 ha. más 40 módulos por ha. o fracción de exceso.
5-	De 40 a 50 ha: 3.000 módulos las primeras 40 ha. más 30 módulos por cada ha. o



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

	fracción de exceso.
6-	De más de 50 ha: 3.500 módulos las primeras 50 ha. más 10 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
c)	Por subdivisiones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 200 módulos por fracción resultante.
d)	Por unificaciones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 300 módulos por la semisuma entre fracciones de origen y resultantes.
e)	Amanzanamientos: 1.500 módulos por cada manzana.
f)	Amanzanamientos y loteos: 1.500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.

CAPÍTULO VII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 49º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) **Definición:** La ocupación excepcional de la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, será autorizada por la Dirección de Obras Particulares, sólo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacios en el interior de la obra y acera. Estas excepciones sólo podrán acordarse por períodos máximos de 4 horas y podrán ocupar 2,50 m a partir del cordón de la vereda, por todo el ancho del lote. Abonará por m² a ocupar y por día:

	Mód.
1- En calle pavimentada	150
2- En calle sin pavimentar	100

b) Será obligatorio para los particulares, Constructores y Organismos del Estado, el uso de contenedores para el depósito de tierra, escombros y materiales de construcción en la vía pública.

Estos contenedores podrán ocupar la calzada en número de dos (2) como máximo, colocados en forma paralela y contigua al cordón de la vereda, exclusivamente frente al lote en el cual se trabaja, debiendo observar además lo prescripto por la Ordenanza 793/87 y sus modificatorias, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. La no observancia de la misma será penada con 1.000 módulos, en caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

c) Cuando sea necesario realizar aperturas en aceras y/o calzadas para reparación, cambio o instalación de cualquier servicio y/o trabajo se deberá previamente solicitar en el Departamento de Obras Particulares el permiso de apertura, por el que se abonará:

	Módulos
1 En Aceras	800
2 En calle pavimentada	2.000
3 En calle sin pavimentar	1.000

Todo permiso de apertura tendrá una validez de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de su extensión, vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del mismo, previa notificación al contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

El propietario, contratista u organismo será responsable de la seguridad y limpieza del área de trabajo durante la ejecución de los mismos y de que al término de las obras el área quede en las mismas condiciones iniciales, lo cual será verificado y conformado por el departamento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

de obras particulares. De no ser conformado, el propietario, contratista u organismo deberá proceder inmediatamente a realizar todas las tareas adicionales necesarias para que el área afectada quede en las condiciones iniciales, so pena de que, ante el incumplimiento de esta obligación por parte de los mencionados sujetos, las mismas sean realizadas por la Municipalidad de Rada Tilly, lo cual generará una multa por incumplimiento equivalente al doble del costo en que sea necesario incurrir para la reparación, y la responsabilidad de su pago será solidaria entre todas las partes involucradas.

Se instalará en torno al área afectada, una valla de contención. La misma deberá estar debidamente pintada para que pueda ser advertida y deberá balizarse durante la noche.

d) En caso de comprobarse el uso indebido de los elementos propuestos, su permanencia innecesaria en la vía pública o la falta de su empleo, dará lugar a intimaciones y multas de acuerdo al siguiente orden:

Infracción	Inicio de los trabajos	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	inmediato	48 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	inmediato	72 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	-----	72 horas

e) En caso de incumplimiento a las intimaciones del inciso anterior, se procederá a la aplicación de multas y nuevos plazos según la siguiente escala:

Infracción	Multa	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	5000 módulos	24 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	3000 módulos	48 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	2000 módulos	48 horas

f) Otros cargos

	Mód.
Por andamiajes y vallas reglamentarias de protección en obras en ejecución hasta 1 metro fuera de la línea municipal (zona de seguridad)	0
Por fuera de la zona de seguridad, se abonará por día y por metro cuadrado de superficie y por no más de 180 días	10

El profesional a cargo de la obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. De lo contrario, los derechos seguirán contándose hasta dicho aviso.

g) Por los siguientes 180 días desde que fuera otorgado el permiso, se duplicará el importe y, pasado el año se triplicará, efectuándose liquidaciones trimestrales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BATEAS CONTENEDORAS DE MATERIALES RESIDUOS Y ESCOMBROS

Art. 50º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Definición: Se define contenedor o container a cualquier recipiente capaz de albergar una carga con el objeto de ser transportada de un lugar a otro, posee medidas estándares y dispositivos en común para facilitar su manipulación y que habitualmente son utilizadas como obrador en obras de construcción civil.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

b) La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares solo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno. Las autorizaciones podrán acordarse por un período máximo de 3 (tres) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m de la calzada a partir del cordón de la vereda.

c) Se abonará por m² a ocupar y por mes:

•	Calle Pavimentada	250 módulos
•	Calle Sin Pavimentar	200 módulos

Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá solicitar una prórroga de 1 (un) mes más, abonando la correspondiente tasa de ocupación.

d) Queda terminantemente prohibida la colocación de estos elementos en avenidas con bulevares, en la Avenida Armada República Argentina y en calles transversales cuyo ancho no supere los 8 m.

e) El Profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.

f) Cumplido el plazo máximo de 4 (cuatro) meses de ocupación de la vía pública, se intimará al propietario y/o profesional a cargo de la Obra al retiro del contenedor, se le aplicará la multa correspondiente y se le otorgará un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario.

g) En todos los casos, los contenedores deberán estar señalizados con láminas reflectivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, CAPÍTULO II del Decreto P.E.N. N° 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

h) Del Régimen de Sanciones:

INFRACCIÓN	Mod.
<i>Por colocar contenedores sin la debida autorización</i>	25000
<i>Por colocar contenedores en lugares prohibidos</i>	25000
<i>Por no retiro de los contenedores superado el plazo contemplado en el inciso f)</i>	6250
<i>Por falta de señalización</i>	6250



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

CAPÍTULO IX

SUSTANCIAS DEGRADANTES

Art. 51º) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por arrojar desperdicios, escombros u otros materiales dentro del ejido municipal en zonas no habilitadas al efecto, se abonará una multa entre 5.000 a 40.000 módulos.
- b) Por arrojar aguas servidas o cualquier otro líquido contaminante a la vía pública y/o permitir que las mismas accedan a terrenos linderos, se abonará una multa entre 3.000 a 40.000 módulos.
- c) Por emanaciones de olores que causen molestia a personas o afecten al medio ambiente, se abonará una multa de 3.000 módulos.
- d) Por violación a toda norma establecida o a establecerse con motivo de preservar el medio ambiente, se abonará desde 10.000 y hasta 50.000 módulos, pudiendo llegarse a decomisar el elemento causal de la degradación.
- e) Todo trabajo que se realice en la vía pública deberá contar con autorización municipal correspondiente, quedando a cargo de la empresa o ente que realice los trabajos, la reparación de pavimento, veredas, cordones, etc. que se afecten. Por rotura de pavimento, cordones, veredas, etc. sin previo permiso municipal sin excepción, además de lo establecido, se abonará una multa de 8.000 módulos.
- f) Por conexión no autorizada a la red cloacal municipal, se abonará una multa de 13.000 módulos, quedando a cargo del infractor los gastos que demande la desconexión y reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO X

RESIDUOS PATOGENICOS y BIOPATOGENICOS

Art. 52º) Los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 2.777/24, deberán abonar los siguientes importes en concepto de:

- a) Certificado de Aptitud Ambiental: 1.200 (mil doscientos) módulos anuales.
- b) Recolección, transportes, almacenamiento y disposición final de residuos patogénicos y biopatogénicos según las definiciones de la Ordenanza N° 2.777/24: 40 (cuarenta) módulos por dm^3 (decímetros cúbicos)

La determinación del importe establecido en el inciso b) se realizará según lo informado por el operador responsable de la recolección. A los efectos de su liquidación, se fija un importe mínimo equivalente a un volumen de 10 (diez) dm^3 (decímetros cúbicos)

La modalidad de liquidación, vencimientos y forma de ingreso de los importes liquidados serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

CAPÍTULO XI

CERCOS y VEREDAS

Art. 53º) Será de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 2321/15 (Código de Edificación) y la Ordenanza 2382/17 y sus respectivas reglamentaciones.

LIBRO IV

BROMATOLOGÍA Y VETERINARIA

CAPITULO I

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y ABASTO

Art. 54º) Por inspección veterinaria y/o bromatológica de mataderos municipales o particulares a frigoríficos de esta a otras jurisdicciones que no cuenten con Inspección Sanitaria Nacional (Decreto Nacional N° 4238/68):

	Mod.
Bovino, por kilo	1
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcino, por kilo	1
Aves, conejos, por unidad y servicio de sellado	2
Cualquiera sea el número de cabezas faenadas de las especies bovinas y ovinas, la tasa mínima no será inferior a	3.000

Art. 55º) Por la re inspección y/o visado de certificados sanitarios nacionales de esta jurisdicción u otras que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas o aves destinadas al consumo, o como insumo para elaborar otros productos. (comprendidas en el Decreto Nacional N° 4238/68):

	Mod.
Bovino, por kilo	0,50
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcinos, por kilo	0,50
Aves, por kilo	2

Art. 56º) Por la inspección o reinspección veterinaria y/o bromatológica de los siguientes elementos:

	Mód.
Carne, carne picada, embutidos, grasas y derivados; fiambres en general y menudencias por kilo.	0,60
Conservas en general, por kilo	0,60
Análisis triquinoscópicos, c/u	120
Inspección veterinaria y bromatológica de fábricas de chacinados que NO cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Inspección veterinaria y bromatológica de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Por inspección o reinspección de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, con o sin certificación nacional; frutas y verduras:	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Huevos por docena, extra provincial	1
Huevos por docena, local	1
Productos de caza, cada uno	1
Pescado entero, por kilo	1
Mariscos, por kilo	2
Frutas y verduras, por kilo	1
Productos alimenticios para cualquier destino, no mencionados previamente	1
Los introductores de carnes, aves, fiambres, pescados, mariscos, huevos, frutas, verduras y demás productos alimenticios para cualquier destino deberán comparecer previamente al control que la inspección veterinaria y bromatológica indique a los efectos de pesaje y constatación de la mercadería introducida, encontrándose sujetos a las tarifas citadas previamente.	
Permiso de transporte de sustancias alimenticias, abonará por año	500
Por cada certificado de la Oficina de Inspección Veterinaria y Bromatológica, de sustancias alimenticias o materias	100
Por cada certificado de inspección de tanques de agua	500

Art. 57º) Exceptuase del Cobro del Servicio de Inspección de Abasto a todo local comercial, dedicado al expendio de productos alimenticios, que posean un salón o local de ventas de hasta 150 (Ciento cincuenta) metros cuadrados.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN MATADERO MUNICIPAL

Art. 58º) De acuerdo a lo establecido en el Título XII, artículo 158º del Código Tributario Municipal, los derechos de inspección veterinaria y bromatológica, serán los siguientes:

a)	Animales faenados en el matadero municipal:	Mod.
	Bovinos y equinos, por kilo	40
	Ovinos y caprinos, por cabeza	4
	Corderos, por kilogramo	4
	Porcinos, por kilogramo	25
	Lechones, por kilogramo	20
b)	Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados, fuera de esta jurisdicción, debidamente autorizados con inspección veterinaria ejercida por profesional competente excluido en el inciso a) del presente artículo, por kilogramo.	8

CAPÍTULO III

SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO

Art. 59º) Para la implementación de las multas y penalidades establecidas en los artículos 172 a 177 del Código Tributario Municipal, fijese un mínimo de 4.000 módulos y un máximo de 8.000 módulos. Se fija el costo por hora para la ejecución de las tareas de desmalezamiento en 500 módulos.

Art. 60º) Por el servicio de desratización, se cobrará diariamente, 1.000 módulos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

CAPÍTULO IV

CANES, MATRÍCULA Y VACUNACIÓN

MULTAS

Art. 61º) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por canes capturados sueltos en la vía pública o perros reincidentes no capturados se abonará una multa de entre 2.500 y 4.000 módulos. En caso de poseer antecedentes el valor se duplicará.
- b) Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonará una multa de 3.750 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.
- c) Por canes mordedores se abonará una multa de 5.000 a 12.500 módulos. En caso de que los propietarios no presenten los certificados de salud post cuarentena exigida se le adicionará una infracción de 2.500 módulos más.
- d) En todos los casos las costas de manutención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales serán de 500 módulos diarios.
- e) Las infracciones a cualquier artículo del Capítulo VI – de los paseadores de perros de la Ordenanza 1887/08 harán pasible al propietario, tenedor o paseador de el o los canes con una multa de 2500 a 5000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

CAPÍTULO V

DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES

Art. 62º) Se establece la desinfección de vehículos por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos livianos, (Combi, Ford F-100 y similares), Remises y Taxis	400
b)	Vehículos pesados, (Ford F-250, Ford F-350 y similares), Colectivos	800

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES BROMATOLÓGICAS

Art. 63º) El Concesionario del matadero municipal actuará como agente recaudador de las tasas de inspección veterinaria y bromatológica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la recaudación efectuada.

Art. 64º) Las tasas que no fueran abonadas y/o ingresadas en los términos fijados, tendrán un recargo del 80% de su monto.

Art. 65º) Infracciones a la Ordenanza N° 1.182/97:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

		Mód.
1)	No cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene en boxes, establos y corrales	1000
2)	Incumplimiento de la obligación de fumigar	2000

Art. 66º) La falta de fumigación en término de boxes, establos, corrales y estercoleros, facultará a la autoridad municipal a realizarla, quedando a costa del infractor el pago de los insumos utilizados, mano de obra empleada y certificado extendido.

LIBRO V

GIMNASIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Art. 67º) Se fijan los siguientes aranceles para el uso y mantenimiento del Gimnasio Municipal:

		Mód.
1-	Alquiler Gimnasio (infraestructura)	
a)	Alquiler por hora: se arancelará a partir de los 18 años de edad	Hasta 2.000
b)	Alquiler a Instituciones Deportivas más de 10 horas semanales: se incluye la utilización destinada a entrenamiento y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas Federaciones, Asociación, Clubes, etc. siempre que sean sin fines de lucro	Hasta 10.000
c)	Personas o instituciones privadas, para la realización de torneos y/o eventos con fines de lucro (por hora)	Hasta 4.000
d)	Todo evento o espectáculo público que sea hecho con fines de lucro: circos, recitales, quermeses, ferias gastronómicas u otras, bingos, cenas, bailes, etc., abonará por día de alquiler	10.000 a 50.000
e)	Alquiler de canchas de fútbol Alquiler de canchas de ping-pong	Hasta 2.000 Hasta 1.000
2-	Alquiler material deportivo y otros	Módulos
a)	Tribunas, por día, cada una	Hasta 2.500
b)	Tablero electrónico, por día	Hasta 1.000
c)	Colchonetas, por evento o por día	Hasta 500
d)	Megáfono, por día	Hasta 500
e)	Equipo de sonido, por día	Hasta 12.000
f)	Pelotas y/o balones	Hasta 400
3	Inscripción torneos en Gimnasio, playas y otros	Mód.
-	Este monto oscilará de acuerdo a los gastos que ocasione el mismo: arbitraje, trofeos, publicidad, etc.	2.500 a 15.000
4	Publicidad estática	Mód.
-		



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

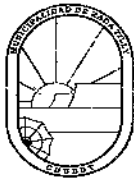
a)	Para instalación de carteles de 1m X 1,20 m por torneos relámpagos	2.500 a 20.000
b)	Por publicidad estática anual, el valor mensual será:	
	Zona lateral este para carteles de: (dimensiones en metros)	
	1,00 X 1,20	hasta 20.000 módulos
	2,00 X 1,20	hasta 39.000 módulos
	3,00 X 1,20	hasta 58.000 módulos
	2,00 X 2,40	hasta 77.000 módulos
	3,00 X 2,40	hasta 95.000 módulos
	3,00 X 3,60	hasta 114.000 módulos
	3,00 X 4,80	hasta 160.000 módulos

Zona frente norte:	
Los valores se incrementarán por las mismas medidas, en un 40% respecto de los valores anteriores.	
Para carteles de: (dimensiones en metros)	
2,50 X 7,00	hasta 180.000 módulos
5,00 X 7,00	hasta 300.000 módulos
Todos estos valores no incluyen el pintado del cartel en la pared, importe que será abonado por el auspiciante.	
Para carteles de chapa a colocar en las barandas de las tribunas altas, los valores serán:	
1,00 X 2,50	12.000 módulos
1,00 X 5,00	24.000 módulos
Por carteles de chapa colocados en la baranda inferior o pintura en el piso (llave de básquet o circuito central):	
	desde 15.000 hasta 120.000 módulos
El cobro de publicidad debe efectuarse en las siguientes modalidades, previo acuerdo con la Municipalidad: pago de dinero en efectivo o su equivalente en servicios o prestaciones, elementos deportivos a convenir, materiales (cemento, pintura, etc.) u otros elementos que puedan ser útiles para el funcionamiento del Gimnasio.	

c)	Publicidad por evento:
	Las publicidades para torneos o eventos especiales en Gimnasio, playas, circuitos y otros, tendrán un valor entre 5.000 y 100.000 módulos.

5-	Cobranza y porcentajes sobre entradas en Gimnasio, playas, circuitos y otros:	
a)	En la realización de torneos propios se cobrará un valor de	50 a 500 Mód.
b)	En eventos organizados por personas ajenas a la corporación, el porcentaje sobre las recaudaciones no podrá ser inferior al 10% y podrá llegar hasta el 50%.	

6-	Otras actividades:	
a)	Gimnasio pesas	Hasta 1.000 módulos
b)	Actividades Deportivas Adultos	Hasta 1.000 módulos
c)	Colonia de vacaciones	entre 300 y 4.000 Módulos
d)	Natación	Hasta 4.000 Módulos
e)	Campamentos	entre 300 y 7.250 Módulos
f)	Talleres	entre 300 y 2.000 Módulos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

7-	Instalación Buffet:	
	Por el derecho de instalación de un buffet para torneos, festivales, eventos, etc., el monto en módulos pactado, según el objetivo establecido será:	1.000 a 5.000 Mód.

Art. 68º) La Secretaría de Deportes y Turismo estará facultada para determinar el costo de las actividades entre los valores fijados por esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ALBERGUE MUNICIPAL

Art. 69º) Se fijan los siguientes aranceles por persona y por día para quienes hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

a) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad sin fines de lucro.	Hasta 500 Mód.
b) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad con fines de lucro.	Desde 100 Mód. a 1000 Mód.
c) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut sin fines de lucro.	Desde 100 Mód. a 1000 Mód.
d) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut con fines de lucro.	Desde 200 Mód. a 1.500 Mód.
e) Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones sin fines de lucro	Desde 200 Mód. a 1.500 Mód.
f) Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones con fines de lucro	Desde 300 Mód. a 2.000 Mód.

Art. 70º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el artículo precedente.

LIBRO VI

CAPÍTULO I

CAMPING MUNICIPAL

Art. 71º) Para el día de campamento considerar la tabla que se detalla a continuación (valores expresados en módulos) a incorporar en temporada:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

a) Tabla de Valores para acampe:

	POR DÍA		POR SEMANA	
	Socio ÁCA	No Socio	Socio ACA	No Socio
Menores de 5 años c/u	Hasta 100	Hasta 150	Hasta 600	Hasta 900
A partir de 5 años y hasta 12 años c/u	Desde 100 Hasta 200	Desde 150 Hasta 250	Desde 600 Hasta 1.200	Desde 900 Hasta 1.500
A partir de 12 años c/u	Desde 200 Hasta 400	Desde 250 Hasta 450	Desde 1.200 Hasta 2.400	Desde 1.500 Hasta 3.000

Casilla o carro	Por ingreso a las instalaciones se cobrará desde 500 a 1.500 módulos. Por estadía: desde 200 hasta 400 Módulos por día.
-----------------	--

b) El departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el punto anterior.

Art. 72º) El día de campamento se considera a partir de las 10:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente, teniendo una hora de tolerancia, caso contrario se abonará un día completo más.

El período de estadía, a fin de lograr un recambio turístico eficaz, no deberá exceder los quince (15) días.

A fin de garantizar un correcto aprovechamiento del Camping Municipal se delimitarán los sectores para uso turístico y para esparcimiento respectivamente.

Queda expresamente prohibido el acampe de personas que no posean fines turísticos o de esparcimiento.

Art. 73º) Aquellos que deseen pasar el día, abonarán hasta 200 módulos por persona en concepto de entrada, por la utilización de los fogones abonarán hasta 2.000 módulos por fogón, y para los menores de cinco (5) años la entrada es sin cargo.

Art. 74º) Valores a incorporar en la entrada de camping por persona:

Entrada al camping	Por día
Menores de 5 años	s/ cargo
Mayores c/u	Hasta 200 módulos
Fogón	Hasta 2.000 módulos

Art. 75º) Para aquellas Escuelas Provinciales e Instituciones de Servicio de nuestra localidad, se establece que no abonarán tarifa alguna por el uso de las instalaciones del camping.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Las demás instituciones abonarán según el siguiente cuadro tarifario:

Instituciones privadas de nuestra jurisdicción	Hasta 200 módulos
Instituciones Públicas de otra jurisdicción	Hasta 200 módulos
Instituciones Privadas de otra jurisdicción	Hasta 300 módulos

Art. 76º) En todos los casos, los grupos o contingentes que utilicen las instalaciones del Camping Municipal:

- a) Deberán tener previa autorización de la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Rada Tilly.
- b) Deberán ser acompañados por uno o más adultos representantes de la institución que correspondiere, quien deberá responsabilizarse del grupo y de los bienes e instalaciones que utilicen, para lo cual, firmará/n conforme el "Reglamento de uso de las Instalaciones del Camping Municipal".

Art. 77º) En concepto de alquiler del salón del quincho se abonarán desde 500 hasta 4.000 módulos por turno.

- a) Considérese el primer turno: Desde las 11:00 horas hasta las 18:00 horas de cada día;
- b) Considérese el segundo turno desde las 19:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- c) El período de alquiler del quincho será del 01 de abril al 30 de noviembre, quedando el resto del año a disposición de los acampantes.

Los agentes de esta Corporación Municipal podrán utilizar el quincho, en los turnos y períodos establecidos en el Art. 76º), dos veces al año y no más de una vez al mes sin cargo alguno. La tercera vez abonarán la tarifa correspondiente. En todos los casos de alquiler del quincho municipal y/o camping, el mismo se reservará previa autorización de la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local Municipal.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES RECREATIVAS EN GENERAL

Art. 78º) El valor de las actividades recreativas en general que desarrolle la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local Municipal, será determinado según las necesidades y costos estimados para cada actividad. En ningún caso serán menores a 100 módulos.

CAPÍTULO III

MIRADORES PUNTA DEL MARQUÉS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Art. 79º) En concepto de entrada a los Miradores de la Punta del Marqués se abonarán los siguientes valores:

Procedencia turista/ visitante	Edad turista / visitante		
	Menores de 12 años	A partir de doce años	Jubilados
Habitantes de Rada Tilly	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo
Residentes Provincia del Chubut y Corredor Central	Desde 20 módulos hasta 40 módulos	Desde 40 módulos hasta 80 módulos	Desde 20 módulos hasta 40 módulos
Otro Origen (Argentina)	Desde 40 módulos hasta 60 módulos	Desde 60 módulos hasta 100 módulos	Desde 40 módulos hasta 60 módulos
Otro Origen (Extranjeros)	Desde 100 módulos hasta 200 módulos		

Art. 80º) Salvo en los casos que indica el inciso a) del artículo precedente, la Dirección de Turismo deberá entregar un ticket preimpreso, numerado y aprobado por la Secretaría de Hacienda, en el que figure el monto abonado.

CAPÍTULO IV

SANITARIOS DE USO PÚBLICO

Art. 81º) Los sanitarios de uso público, se podrán dar en concesión para su explotación.

Art. 82º) Se podrá autorizar a los concesionarios, o al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar la suma de entre 3 a 8 módulos por el uso de las instalaciones.

LIBRO VII

SECRETARIA DE CULTURA

CAPÍTULO I

Art. 83º) El valor de las entradas a espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad, será el que surja según el costo estimado por la Secretaría en cada caso.

Art. 84º) La Secretaría de Cultura estará facultada para determinar el costo de los talleres que necesariamente deban abonar arancel. Los contingentes escolares de escuelas provinciales que ingresen al Museo no abonarán tarifa alguna, como así tampoco los habitantes de Rada Tilly que acrediten fehacientemente tal condición.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Art. 85°) La Secretaría de Cultura estará facultada para determinar el costo de los diferentes acuerdos de uso de las instalaciones que le correspondan (cualquiera sea su modalidad, incluso entradas), según el costo estimado por la Secretaría en cada caso.

Art. 86°) Las contribuciones, donaciones y cualquier otro ingreso voluntario en efectivo, recibidos en dependencias de la Secretaría de Cultura (Taller de Arte, Museo, Biblioteca, etc.) serán destinados a la compra de materiales o gastos propios de la Secretaría.

LIBRO VIII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Art. 87°) De acuerdo al art. 166° del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas en general:

1) Todo tipo de solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten o dirijan, no especialmente previstas, pagarán:

REFERIDAS A INMUEBLES		Mód.
a)	Por el trámite de cambio de titularidad. Si el trámite se realiza dentro de los 180 días de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa del dominio, el trámite será bonificado al 100 %. La transferencia de titularidad a título gratuito implicará la bonificación al 100 % del trámite. Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor 25 m2, pero mayor a 8 m2, el importe del arancel será equivalente al 50% del total. Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor o igual 8 m2, el importe del arancel será equivalente al 25% del total.	350
b)	Todo otro Certificado	350
c)	Por cada duplicado recibo Impuesto.	30
d)	Certificado de dominio.	50
e)	Certificado de valuación fiscal. Para la emisión del presente certificado, deberá constar en el legajo el plano de obra autorizado y/o registrado, y no poseer actas de infracción pendientes de regularización y/o pago.	150
f)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	120
g)	Certificado catastral de domicilio.	100
h)	Por cada copia de plano de ejido municipal.	150
i)	Cada certificado de libre gravamen o libre deuda (por cada inmueble) Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor 25 m2, pero mayor a 8 m2, el importe del arancel será equivalente al 50% del total. Cuando el trámite se refiera a UF/UC de superficie menor o igual 8 m2, el importe del arancel será equivalente al 25% del total.	200

REFERIDAS A AUTOMOTORES		Mód.
a)	Por cada registro, duplicado o renovación.	300
b)	Cada certificado de libre deuda de impuesto automotor e infracciones.	180
c)	Cada certificado de libre deuda de impuesto automotor.	110



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

d)	Cada certificado de libre deuda de infracciones.	110
e)	Cada duplicado de certificado de habilitación.	500
f)	Por habilitación de cada libro de inspección registro de pasajeros, se abonará un sellado de:	50
g)	Por cada libreta sanitaria que se otorgue y sus duplicados.	400
h)	Por cada renovación de libreta sanitaria.	200
i)	Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes, no especialmente previsto.	100
j)	Por cada solicitud de copia de certificado o formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	120
k)	Por cada certificado de baja automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor. (incluye libre deuda infracciones local)	170
l)	Por cada certificado de cambio de titularidad automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor (incluye libre deuda infracciones local)	170
m)	Por cada certificado de tramites correspondientes a los meros poseedores (trámites de compra y/o posesión de automotor), inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor (incluye libre deuda infracciones local)	170
n)	Por cada actuación administrativa no detallada previamente, referida a trámites del automotor.	120

2) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas mayores de 70 años que acrediten una residencia mínima de CINCO (5) años en nuestra localidad.

3) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas con discapacidad que se encuentren exentas del pago del impuesto automotor, y que cuenten con el certificado de libre estacionamiento vigente.

4) Otras cobranzas por trámites administrativos comunes: Los Departamentos de la Corporación Municipal cobrarán por trámites administrativos comunes:

COBRANZAS ADMINISTRATIVAS VARIAS		Mod.
a)	Por cada foja de testimonio escrito o de las resoluciones recaídas en expedientes en trámite.	30
b)	Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.	40
c)	El precio de los ejemplares y publicaciones municipales, será determinado por el Departamento de la Corporación Municipal donde se inicie la solicitud y no podrá ser inferior al costo.	
d)	El reempadronamiento en el impuesto a los Ingresos Brutos	50
e)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago, referidas a Ingresos Brutos	100

LIBRO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Art. 88º) En caso de incurrir en mora, se aplicará un recargo equivalente al 0,17 % diario sobre los montos impagos, por el tiempo transcurrido entre la fecha de su vencimiento y la de su efectivo pago, para la totalidad de las deudas vigentes. La presente disposición deroga las anteriores en tanto y en cuanto legislen sobre el mismo aspecto. En el caso de lo establecido en el Art. 1 inc. c) apartado 2) de la Ord. 1481/01 y su modificatoria 2316/15, la tasa de interés aplicable será del 36% anual, o 3 % mensual, mientras que la establecida en el apartado 1) de la norma mencionada será equivalente al 66,66% de la correspondiente al apartado 2). Las reducciones de intereses establecidas en las ordenanzas mencionadas previamente, no aplicará si dicha liquidación contiene solamente deuda que se refiera a los últimos 3 períodos del ejercicio corriente.

Art. 89º) Incorporar el concepto de intereses resarcitorios que serán aplicables únicamente cuando el retraso en el pago de los tributos exceda el plazo de 1 (un) año, y corresponda a una propiedad cuya valuación fiscal exceda la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil). El porcentaje de intereses a aplicar, se establece en semejanza al que fija el Ministerio de Economía y Producción de la Nación mediante Resolución Nº 314/04.

Art. 90º) A los efectos de aplicar las actualizaciones y recargos que, a partir del vencimiento de cada obligación, se considerará de atraso por mes completo, no importando el número de días transcurridos durante el mes.

Art. 91º) Establecer que el organismo fiscal podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas mensuales que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca. Toda facilidad otorgada dentro del régimen de la presente deberá ser conformada por parte de la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de facilidades de pago que fueren denegadas, no suspenden los recargos, intereses y actualizaciones. El término para completar el pago lo fijará la Ordenanza General Impositiva vigente, salvo en Contribución de Mejoras, que lo establecerá la Ordenanza que autoriza la obra u Ordenanzas especiales. Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.

Art. 92º) No incurrirá en omisión sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

- 1) El Contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria vencida, por error excusable en la aplicación de las normas de este Código u Ordenanzas especiales.
- 2) El Contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

Art. 93º) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto a los automotores, la inscripción en el Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios.

Art. 94º) El Departamento Ejecutivo no otorgará, a pedido de parte, ningún derecho, permiso, certificado o constancia, sin que previamente el interesado cancele todas las deudas que registre por cualquier concepto ante el Municipio, o la documente íntegramente y en debida forma mediante un plan de pagos en las condiciones que fijen las ordenanzas vigentes o las que determine el departamento ejecutivo municipal al efecto. Los planes que en adelante se celebren no implicarán novación de deuda, dejándose expresa mención de ello en la documentación que se extienda y en los certificados de libre deuda que se expidan estando vigentes los mismos. Las disposiciones del presente artículo incluyen a los importes que se liquiden por motivo del trámite que le da origen. No se dará curso a ningún trámite si



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

previamente no se encuentran abonados los derechos, aranceles, tasas, y demás conceptos referidos al mismo.

Art. 95º) Las cuestiones no contempladas en la Ordenanza General Impositiva y cuyo tratamiento no surja de los artículos precedentes, serán definidas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 96º) Las multas establecidas por infracciones en esta Ordenanza General Impositiva, corresponden a la primera vez que se incurra en las mismas. En caso de reincidir en infracción, el valor de la multa será proporcional a la cantidad de veces que la misma se reitera, siempre y cuando en las disposiciones específicas no se detalle nada al respecto. En caso de otros hechos u omisiones que configuren transgresiones o incumplimientos a Ordenanzas, Resoluciones o normas vigentes, y no se hallaren regulados en el articulado precedente, podrá aplicarse sanción previa verificación de la autoridad de aplicación y Dictamen de Asesoría Letrada Municipal, de entre 1.000 y 1.000.000 de módulos municipales.

Art. 97º) Fijar el valor del módulo municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

período enero 2026 a diciembre 2026	\$ 110
-------------------------------------	--------

Para el cálculo de los importes correspondientes a la Tasa al Comercio y a la Industria (Art. 14 y 15 de la presente), se fija un valor de módulo específico al 01/01/2026 equivalente a \$100,00 (pesos cien).

Art. 98º) Otorgar una bonificación del 30 % al contribuyente que abone su obligación fiscal anual referida al impuesto inmobiliario, tasa por servicios e impuesto adicional baldío; y una bonificación del 25% al contribuyente que abone su obligación fiscal anual referida a impuesto automotor y tasa de comercio e industria anticipadamente durante el mes de enero 2026, siempre y cuando se abone la totalidad de las cuotas correspondientes al período fiscal, derogando la Ordenanza 1332/99 a partir del ejercicio fiscal 2021.

La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

La realización, por acción u omisión del contribuyente, del pago de una de las cuotas correspondiente al período 2026, hará caducar el derecho de acceder a la bonificación citada en el primer párrafo del presente. Si, por razones excepcionales, el contribuyente justifica que esta cancelación se realizó por error, se podrá otorgar la bonificación del primer párrafo, pero esto no dará derecho al reintegro de suma alguna durante el período fiscal corriente, quedando los importes abonados como crédito para la próxima liquidación del tributo en cuestión.

Art. 99º) Establecer una bonificación del 20 % en el impuesto automotor que se liquide a las "flotas" de acuerdo a la definición que surge del Art. 2 del Anexo I de la Resolución 73/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, derogando toda otra norma aplicable al respecto.

Art. 100º) Otorgar una bonificación del 1,3 % por cada mes que se abone anticipadamente (excepto el mes corriente cuando el pago se realice en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria durante el transcurso del año 2026. Lo dispuesto en el presente artículo no se adiciona ni se contrapone con lo dispuesto en el Art. 101º). No se encuentran alcanzados por este beneficio los importes correspondientes a los liquidados en concepto de obras, ni las cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas. La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

gravámenes, y, en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

Art. 101º) En el caso de aquellos contribuyentes que hubieran abonado sus obligaciones fiscales, y que posteriormente como consecuencia de alguna intervención el lote hubiera sufrido alguna modificación en cuanto a su encuadre catastral o edilicio, el pago realizado tendrá el carácter de pago a cuenta. Serán exigibles las diferencias que surjan de las modificaciones, aplicándose retroactivamente al momento en que se produjo el hecho que dio origen al cambio de la situación del lote.

Art. 102º) El Departamento de Rentas de la Municipalidad emitirá el ajuste en más o en menos que surja de la aplicación de las disposiciones del presente artículo, mediante nota de débito o nota de crédito, según el caso, pudiendo esta ser diferida para la próxima liquidación.

Art. 103º) Disponer que el mínimo a ingresar del impuesto a los Ingresos Brutos sea el importe equivalente a 202 módulos, y que el monto de facturación establecido en la Resolución 233/13 Art. 1 ascienda a la cantidad de 200 módulos; todo ello a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comience el 1/1/2026.

Art 104º) Disponer que la exención establecida en el Art. 9º inc. 15 del Código Tributario Municipal, en su Anexo I, normas referidas al Impuesto a los Ingresos Brutos, se aplicará siempre y cuando el monto de alquileres determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda no supere un importe total equivalente a 1.000 módulos.

Art. 105º) Disponer que la inscripción para tributar Ingresos Brutos en la Municipalidad de Rada Tilly tendrá un costo equivalente a 40 módulos, a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2026. Este importe no genera derecho a crédito fiscal alguno, derogándose toda disposición que se contraponga a la presente.

Art. 106º) En caso de verificarse distorsiones en las variables macroeconómicas, que por su gravedad y/o magnitud afecten la normal prestación de las actividades y servicios desarrollados por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reformulación de la presente norma, remitiendo a tal fin el Proyecto de Ordenanza correspondiente al Honorable Concejo Deliberante, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los mismos en todo el ámbito de la Corporación Municipal

Art 107º) La presente tendrá vigencia a partir del 1/1/2026, derogándose a partir de esa fecha la Ordenanza 2773/24.

Art. 108º) De forma.

Anexo I - año 2026

Acoplado - Remolque									
año	hasta 3000 kg	3001 a 6000 kg	6001 a 10000 kg	10001 a 15000 kg	15001 a 20000 kg	20001 a 25000 kg	25001 a 30000 kg	30001 a 35000 kg	adelante
	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion
1989 y anteriores	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1990	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1991	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1992	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1993	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1994	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1995	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1996	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1997	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1998	\$ 142.468,05	\$ 309.137,18	\$ 503.645,78	\$ 938.040,37	\$ 1.354.803,18	\$ 1.589.148,36	\$ 1.711.365,17	\$ 2.655.911,90	\$ 3.326.024,71
1999	\$ 145.317,41	\$ 315.319,92	\$ 513.718,70	\$ 956.801,17	\$ 1.381.899,25	\$ 1.620.931,33	\$ 1.745.592,48	\$ 2.709.030,13	\$ 3.392.545,21
2000	\$ 148.223,76	\$ 321.626,32	\$ 523.993,07	\$ 975.937,20	\$ 1.409.537,23	\$ 1.653.349,85	\$ 1.780.504,32	\$ 2.763.210,74	\$ 3.460.396,11
2001	\$ 151.188,24	\$ 328.058,85	\$ 534.472,93	\$ 995.455,94	\$ 1.437.727,98	\$ 1.686.416,95	\$ 1.816.114,41	\$ 2.818.474,95	\$ 3.529.604,03
2002	\$ 154.212,00	\$ 334.620,02	\$ 545.162,39	\$ 1.015.365,06	\$ 1.466.482,54	\$ 1.720.145,29	\$ 1.852.436,70	\$ 2.874.844,45	\$ 3.600.196,11
2003	\$ 157.296,24	\$ 341.312,43	\$ 556.065,64	\$ 1.035.672,36	\$ 1.495.812,19	\$ 1.754.548,20	\$ 1.889.485,43	\$ 2.932.341,34	\$ 3.672.200,03
2004	\$ 160.442,17	\$ 348.138,67	\$ 567.186,95	\$ 1.056.385,81	\$ 1.525.728,43	\$ 1.789.639,16	\$ 1.927.275,14	\$ 2.990.988,17	\$ 3.745.644,03
2005	\$ 163.651,01	\$ 355.101,45	\$ 578.530,69	\$ 1.077.513,52	\$ 1.556.243,00	\$ 1.825.431,95	\$ 1.965.820,64	\$ 3.050.807,93	\$ 3.820.556,92
2006	\$ 166.924,03	\$ 362.203,48	\$ 590.101,31	\$ 1.099.063,80	\$ 1.587.367,86	\$ 1.861.940,59	\$ 2.005.137,06	\$ 3.111.824,09	\$ 3.896.968,05
2007	\$ 170.262,51	\$ 369.447,55	\$ 601.903,33	\$ 1.121.045,07	\$ 1.619.115,22	\$ 1.899.179,40	\$ 2.045.239,80	\$ 3.174.060,57	\$ 3.974.907,42
2008	\$ 173.667,76	\$ 376.836,50	\$ 613.941,40	\$ 1.143.465,97	\$ 1.651.497,52	\$ 1.937.162,99	\$ 2.086.144,59	\$ 3.237.541,78	\$ 4.054.405,56
2009	\$ 177.141,12	\$ 384.373,23	\$ 626.220,23	\$ 1.166.335,29	\$ 1.684.527,47	\$ 1.975.906,24	\$ 2.127.667,49	\$ 3.302.292,62	\$ 4.135.493,67
2010	\$ 180.683,94	\$ 392.060,69	\$ 638.744,63	\$ 1.189.662,00	\$ 1.718.218,02	\$ 2.015.424,37	\$ 2.170.424,84	\$ 3.368.338,47	\$ 4.218.203,55
2011	\$ 184.297,62	\$ 399.901,90	\$ 651.519,52	\$ 1.213.455,24	\$ 1.752.582,38	\$ 2.055.732,86	\$ 2.213.833,33	\$ 3.435.705,24	\$ 4.302.567,62
2012	\$ 193.512,50	\$ 419.897,00	\$ 684.095,50	\$ 1.274.128,00	\$ 1.840.211,50	\$ 2.158.519,50	\$ 2.324.525,00	\$ 3.607.490,50	\$ 4.517.696,00
2013	\$ 212.812,50	\$ 461.955,00	\$ 752.481,50	\$ 1.401.505,00	\$ 2.024.420,50	\$ 2.374.392,50	\$ 2.556.992,00	\$ 3.967.269,50	\$ 4.969.475,50
2014	\$ 234.148,00	\$ 508.154,00	\$ 827.786,00	\$ 1.550.666,00	\$ 2.226.906,00	\$ 2.611.662,50	\$ 2.812.505,50	\$ 4.363.966,50	\$ 5.466.328,00
2015	\$ 257.507,50	\$ 559.012,50	\$ 910.633,50	\$ 1.696.030,00	\$ 2.449.696,00	\$ 2.901.814,50	\$ 3.125.059,50	\$ 4.848.834,00	\$ 6.073.784,00
2016	\$ 283.456,00	\$ 564.839,00	\$ 1.001.625,00	\$ 1.865.540,00	\$ 2.694.644,00	\$ 3.192.071,00	\$ 3.437.633,00	\$ 5.333.610,50	\$ 6.681.171,00
2017	\$ 311.800,50	\$ 676.325,50	\$ 1.101.785,00	\$ 2.052.092,00	\$ 2.964.105,00	\$ 3.511.281,50	\$ 3.781.396,00	\$ 5.867.244,00	\$ 7.349.285,00
2018	\$ 682.428,00	\$ 1.216.056,50	\$ 1.876.063,50	\$ 3.319.525,00	\$ 5.091.856,50	\$ 5.176.108,50	\$ 5.563.307,00	\$ 7.397.593,00	\$ 9.549.071,50
2019	\$ 750.673,50	\$ 1.337.662,50	\$ 2.063.521,50	\$ 3.651.506,50	\$ 5.601.040,50	\$ 5.693.719,00	\$ 6.119.636,00	\$ 8.137.355,00	\$ 10.503.978,00
2020	\$ 825.743,50	\$ 1.471.424,00	\$ 2.270.037,50	\$ 4.016.657,00	\$ 6.161.144,50	\$ 6.283.095,00	\$ 6.731.598,50	\$ 8.951.091,50	\$ 11.554.371,00
2021	\$ 908.315,50	\$ 1.618.567,50	\$ 2.497.041,00	\$ 4.418.321,50	\$ 6.777.259,00	\$ 6.889.402,50	\$ 7.404.759,00	\$ 9.846.197,50	\$ 12.709.811,50
2022	\$ 999.148,00	\$ 1.780.428,50	\$ 2.746.748,50	\$ 4.860.155,00	\$ 7.454.982,50	\$ 7.578.343,50	\$ 8.145.233,50	\$ 10.830.816,50	\$ 13.980.292,50
2023	\$ 1.099.062,50	\$ 1.958.469,00	\$ 3.021.421,50	\$ 5.346.169,50	\$ 8.200.480,00	\$ 8.336.179,50	\$ 8.959.759,00	\$ 11.913.902,50	\$ 15.378.870,50
2024	\$ 1.318.872,00	\$ 2.350.161,00	\$ 3.625.706,50	\$ 6.415.402,00	\$ 9.840.580,00	\$ 10.003.410,50	\$ 10.751.710,50	\$ 14.296.678,50	\$ 18.454.646,00
2025	\$ 1.868.405,50	\$ 3.329.397,50	\$ 5.136.417,50	\$ 9.088.488,50	\$ 13.940.816,50	\$ 14.171.500,50	\$ 15.231.590,00	\$ 20.253.635,00	\$ 26.144.079,50
2026	\$ 3.176.289,50	\$ 5.659.976,00	\$ 8.731.909,00	\$ 15.450.430,50	\$ 23.699.388,00	\$ 24.091.559,00	\$ 25.893.703,50	\$ 34.431.165,50	\$ 44.444.934,50

Anexo I - Año 2026

camión grúa ambulancia

Año	hasta 1200 kg	1201 a 2500 kg	2501 a 4000 kg	4001 a 7000 kg	7001 a 10000 kg	10001 a 13000 kg	13001 a 16000 kg	16001 a 20000 kg	de 20001 kg en adelante
	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1990	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1991	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1992	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1993	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1994	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1995	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1996	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1997	\$ 484.797,50	\$ 741.739,51	\$ 979.095,11	\$ 1.507.807,32	\$ 1.733.976,63	\$ 2.479.587,80	\$ 3.223.436,50	\$ 4.931.900,70	\$ 5.523.726,23
1998	\$ 523.581,30	\$ 801.978,67	\$ 1.057.422,72	\$ 1.628.431,91	\$ 1.872.694,76	\$ 2.677.954,82	\$ 3.481.311,42	\$ 5.326.452,75	\$ 5.985.624,33
1999	\$ 565.467,80	\$ 865.164,86	\$ 1.142.016,54	\$ 1.758.706,46	\$ 2.022.510,34	\$ 2.892.191,21	\$ 3.759.816,33	\$ 5.752.568,97	\$ 6.442.874,28
2000	\$ 610.705,23	\$ 934.378,16	\$ 1.233.377,87	\$ 1.899.402,98	\$ 2.184.311,16	\$ 3.123.566,51	\$ 4.060.601,64	\$ 6.212.774,49	\$ 6.958.304,22
2001	\$ 659.561,65	\$ 1.009.128,41	\$ 1.332.048,09	\$ 2.051.355,22	\$ 2.359.056,06	\$ 3.373.451,83	\$ 4.385.449,77	\$ 6.709.796,45	\$ 7.514.968,55
2002	\$ 712.326,58	\$ 1.089.858,68	\$ 1.438.611,94	\$ 2.215.463,63	\$ 2.547.780,54	\$ 3.643.327,97	\$ 4.736.285,75	\$ 7.246.580,16	\$ 8.116.166,04
2003	\$ 769.312,70	\$ 1.177.047,38	\$ 1.553.700,90	\$ 2.392.700,72	\$ 2.751.602,98	\$ 3.934.794,21	\$ 5.115.188,61	\$ 7.826.306,58	\$ 8.765.459,32
2004	\$ 830.857,72	\$ 1.271.211,17	\$ 1.677.996,97	\$ 2.584.116,78	\$ 2.971.731,22	\$ 4.249.577,75	\$ 5.524.403,70	\$ 8.452.411,10	\$ 9.466.696,07
2005	\$ 897.326,34	\$ 1.372.908,06	\$ 1.812.236,73	\$ 2.790.846,12	\$ 3.209.469,72	\$ 4.589.543,97	\$ 5.966.356,00	\$ 9.128.603,99	\$ 10.224.031,75
2006	\$ 969.112,45	\$ 1.482.740,70	\$ 1.957.215,67	\$ 3.014.113,81	\$ 3.466.227,30	\$ 4.956.707,49	\$ 6.443.664,48	\$ 9.858.892,31	\$ 11.041.954,29
2007	\$ 1.046.641,44	\$ 1.601.359,96	\$ 2.113.792,92	\$ 3.255.242,92	\$ 3.743.525,48	\$ 5.353.244,06	\$ 6.959.157,64	\$ 10.647.603,69	\$ 11.925.310,64
2008	\$ 1.130.372,76	\$ 1.729.468,76	\$ 2.282.896,35	\$ 3.515.862,35	\$ 4.043.007,52	\$ 5.781.503,61	\$ 7.515.890,25	\$ 11.499.411,99	\$ 12.879.335,49
2009	\$ 1.220.802,58	\$ 1.867.826,26	\$ 2.465.528,06	\$ 3.796.915,34	\$ 4.366.448,12	\$ 6.244.023,90	\$ 8.117.161,47	\$ 12.419.364,95	\$ 13.909.682,33
2010	\$ 1.318.466,78	\$ 2.017.252,36	\$ 2.662.770,30	\$ 4.100.668,57	\$ 4.715.763,97	\$ 6.743.545,81	\$ 8.766.534,39	\$ 13.412.914,15	\$ 15.022.456,91
2011	\$ 1.423.944,13	\$ 2.178.632,55	\$ 2.875.791,93	\$ 4.428.722,05	\$ 5.093.025,09	\$ 7.283.029,48	\$ 9.467.857,14	\$ 14.485.947,28	\$ 16.224.253,47
2012	\$ 1.537.859,66	\$ 2.352.923,15	\$ 3.105.855,28	\$ 4.783.019,82	\$ 5.500.467,10	\$ 7.865.671,83	\$ 10.225.285,71	\$ 15.644.823,06	\$ 17.522.193,74
2013	\$ 1.660.888,43	\$ 2.541.157,00	\$ 3.354.323,71	\$ 5.165.661,40	\$ 5.940.504,46	\$ 8.494.925,58	\$ 11.043.308,56	\$ 16.896.408,90	\$ 18.923.969,24
2014	\$ 1.793.759,50	\$ 2.744.449,56	\$ 3.622.669,60	\$ 5.578.914,31	\$ 6.415.744,82	\$ 9.174.519,63	\$ 11.926.773,25	\$ 18.248.121,62	\$ 20.437.886,78
2015	\$ 1.937.260,26	\$ 2.964.005,53	\$ 3.912.483,17	\$ 6.025.227,46	\$ 6.929.004,41	\$ 9.908.481,20	\$ 12.880.915,11	\$ 19.707.971,35	\$ 22.072.917,73
2016	\$ 2.092.241,08	\$ 3.201.125,97	\$ 4.225.481,82	\$ 6.507.245,66	\$ 7.483.324,76	\$ 10.701.159,69	\$ 13.911.388,32	\$ 21.284.609,05	\$ 23.838.751,14
2017	\$ 2.259.620,37	\$ 3.457.216,05	\$ 4.563.520,37	\$ 7.027.825,31	\$ 8.081.990,74	\$ 11.557.252,47	\$ 15.024.299,38	\$ 22.987.377,78	\$ 25.745.851,23
2018	\$ 2.440.390,00	\$ 3.733.793,33	\$ 4.928.602,00	\$ 7.590.051,33	\$ 8.728.550,00	\$ 12.481.832,67	\$ 16.226.243,33	\$ 24.826.368,00	\$ 27.805.519,33
2019	\$ 2.928.468,00	\$ 4.480.552,67	\$ 5.914.322,67	\$ 9.108.061,33	\$ 10.474.260,67	\$ 14.978.199,33	\$ 19.471.652,00	\$ 29.791.641,33	\$ 33.366.623,33
2020	\$ 3.514.162,00	\$ 5.376.663,33	\$ 7.097.186,67	\$ 10.929.674,00	\$ 12.569.113,33	\$ 17.973.838,67	\$ 23.365.982,00	\$ 35.749.969,33	\$ 40.039.948,00
2021	\$ 4.216.994,67	\$ 6.451.995,33	\$ 8.516.624,00	\$ 13.115.609,33	\$ 15.082.934,67	\$ 21.568.607,33	\$ 28.039.178,00	\$ 42.899.964,00	\$ 48.047.938,00
2022	\$ 4.638.693,33	\$ 7.097.195,33	\$ 9.368.286,00	\$ 14.427.170,67	\$ 16.591.228,67	\$ 23.725.468,00	\$ 30.843.096,00	\$ 47.189.960,00	\$ 52.852.732,00
2023	\$ 5.102.563,33	\$ 7.806.914,67	\$ 10.305.115,33	\$ 15.869.888,00	\$ 18.250.352,00	\$ 26.098.014,00	\$ 33.927.406,00	\$ 51.908.956,00	\$ 58.138.004,67
2024	\$ 6.123.075,33	\$ 9.368.297,33	\$ 12.366.138,67	\$ 19.043.865,33	\$ 21.900.423,33	\$ 31.317.617,33	\$ 40.712.886,67	\$ 62.290.748,00	\$ 69.765.600,00
2025	\$ 7.347.691,33	\$ 11.241.957,33	\$ 14.839.366,67	\$ 22.852.638,00	\$ 26.280.506,67	\$ 37.581.140,00	\$ 48.855.464,67	\$ 74.748.893,33	\$ 83.718.726,67
2026	\$ 9.447.031,71	\$ 14.453.945,14	\$ 19.079.185,71	\$ 29.381.963,71	\$ 33.789.223,43	\$ 43.032.894,29	\$ 62.814.169,43	\$ 96.105.725,14	\$ 107.638.442,86

Anexo I - Año 2026

Año	camión tractor								
	hasta 1200 kg	1201 a 2500 kg	2501 a 4000 kg	4001 a 7000 kg	7001 a 10000 kg	10001 a 13000 kg	13001 a 16000 kg	16001 a 20000 kg	adelante
	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1990	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1991	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1992	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1993	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1994	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1995	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1996	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1997	\$ 484.797,50	\$ 741.739,51	\$ 979.095,11	\$ 1.507.807,32	\$ 1.733.976,63	\$ 2.479.587,80	\$ 3.223.436,50	\$ 4.931.900,70	\$ 5.523.726,23
1998	\$ 523.581,30	\$ 801.078,67	\$ 1.057.422,72	\$ 1.628.431,91	\$ 1.872.694,76	\$ 2.677.954,82	\$ 3.481.311,42	\$ 5.326.452,75	\$ 5.965.624,33
1999	\$ 565.467,80	\$ 865.164,96	\$ 1.142.016,54	\$ 1.758.706,46	\$ 2.022.510,34	\$ 2.892.191,21	\$ 3.759.816,33	\$ 5.752.568,97	\$ 6.442.874,28
2000	\$ 610.705,23	\$ 934.378,16	\$ 1.233.377,87	\$ 1.899.402,98	\$ 2.184.311,16	\$ 3.123.566,51	\$ 4.060.601,64	\$ 6.212.774,49	\$ 6.958.304,22
2001	\$ 659.561,65	\$ 1.009.128,41	\$ 1.332.048,09	\$ 2.051.355,22	\$ 2.359.056,06	\$ 3.373.451,83	\$ 4.385.449,77	\$ 6.709.796,45	\$ 7.514.968,55
2002	\$ 712.326,58	\$ 1.089.858,68	\$ 1.438.611,94	\$ 2.215.463,63	\$ 2.547.780,54	\$ 3.643.327,97	\$ 4.736.285,75	\$ 7.246.580,16	\$ 8.116.166,04
2003	\$ 769.312,70	\$ 1.177.047,38	\$ 1.553.700,90	\$ 2.392.700,72	\$ 2.751.602,98	\$ 3.934.794,21	\$ 5.115.188,61	\$ 7.826.306,58	\$ 8.765.459,32
2004	\$ 830.857,72	\$ 1.271.211,17	\$ 1.677.996,97	\$ 2.584.116,78	\$ 2.971.731,22	\$ 4.249.577,75	\$ 5.524.403,70	\$ 8.452.411,10	\$ 9.466.696,07
2005	\$ 897.326,34	\$ 1.372.908,06	\$ 1.812.236,73	\$ 2.790.846,12	\$ 3.209.469,72	\$ 4.589.543,97	\$ 5.966.356,00	\$ 9.128.603,99	\$ 10.224.031,75
2006	\$ 969.112,45	\$ 1.482.740,70	\$ 1.957.215,67	\$ 3.014.113,81	\$ 3.466.227,30	\$ 4.956.707,49	\$ 6.443.664,48	\$ 9.858.892,31	\$ 11.041.954,29
2007	\$ 1.046.641,44	\$ 1.601.359,96	\$ 2.113.792,92	\$ 3.255.242,92	\$ 3.743.525,48	\$ 5.353.244,08	\$ 6.959.157,64	\$ 10.647.603,69	\$ 11.925.310,64
2008	\$ 1.130.372,76	\$ 1.729.468,76	\$ 2.282.896,35	\$ 3.515.662,35	\$ 4.043.007,52	\$ 5.781.503,61	\$ 7.515.890,25	\$ 11.499.411,99	\$ 12.879.335,49
2009	\$ 1.220.802,58	\$ 1.867.826,26	\$ 2.465.528,06	\$ 3.796.915,34	\$ 4.386.448,12	\$ 6.244.023,90	\$ 8.117.161,47	\$ 12.419.364,95	\$ 13.909.682,33
2010	\$ 1.318.466,78	\$ 2.017.252,36	\$ 2.662.770,30	\$ 4.100.668,57	\$ 4.715.763,97	\$ 6.743.545,81	\$ 8.766.534,39	\$ 13.412.914,15	\$ 15.022.456,91
2011	\$ 1.423.944,13	\$ 2.178.632,55	\$ 2.875.791,93	\$ 4.428.722,05	\$ 5.093.025,09	\$ 7.283.029,48	\$ 9.467.857,14	\$ 14.485.947,28	\$ 16.224.253,47
2012	\$ 1.537.859,66	\$ 2.352.923,15	\$ 3.105.855,28	\$ 4.783.019,82	\$ 5.500.467,10	\$ 7.865.671,83	\$ 10.225.285,71	\$ 15.644.823,06	\$ 17.522.193,74
2013	\$ 1.660.888,43	\$ 2.541.157,00	\$ 3.354.323,71	\$ 5.165.661,40	\$ 5.940.504,46	\$ 8.494.925,58	\$ 11.043.308,56	\$ 16.896.408,90	\$ 18.923.969,24
2014	\$ 1.793.759,50	\$ 2.744.449,56	\$ 3.622.669,60	\$ 5.578.914,31	\$ 6.415.744,82	\$ 9.174.519,63	\$ 11.926.773,25	\$ 18.248.121,62	\$ 20.437.886,78
2015	\$ 1.937.260,26	\$ 2.964.005,53	\$ 3.912.483,17	\$ 6.025.227,46	\$ 6.929.004,41	\$ 9.908.481,20	\$ 12.880.915,11	\$ 19.707.971,35	\$ 22.072.917,73
2016	\$ 2.092.241,08	\$ 3.201.125,97	\$ 4.225.481,82	\$ 6.507.245,66	\$ 7.483.324,76	\$ 10.701.159,69	\$ 13.911.388,32	\$ 21.284.609,05	\$ 23.838.751,14
2017	\$ 2.259.620,37	\$ 3.457.216,05	\$ 4.563.520,37	\$ 7.027.825,31	\$ 8.081.990,74	\$ 11.557.252,47	\$ 15.024.299,38	\$ 22.987.377,78	\$ 25.745.851,23
2018	\$ 2.440.390,00	\$ 3.733.793,33	\$ 4.928.602,00	\$ 7.590.051,33	\$ 8.728.550,00	\$ 12.481.832,67	\$ 16.226.243,33	\$ 24.826.368,00	\$ 27.805.519,33
2019	\$ 2.928.468,00	\$ 4.480.552,67	\$ 5.914.322,67	\$ 9.108.061,33	\$ 10.474.260,67	\$ 14.978.199,33	\$ 19.471.652,00	\$ 29.791.641,33	\$ 33.366.623,33
2020	\$ 3.514.162,00	\$ 5.376.663,33	\$ 7.097.186,67	\$ 10.929.674,00	\$ 12.569.113,33	\$ 17.973.838,67	\$ 23.365.982,00	\$ 35.749.969,33	\$ 40.039.948,00
2021	\$ 4.216.994,67	\$ 6.451.995,33	\$ 8.516.624,00	\$ 13.115.609,33	\$ 15.082.934,67	\$ 21.568.607,33	\$ 28.039.178,00	\$ 42.899.964,00	\$ 48.047.938,00
2022	\$ 4.638.693,33	\$ 7.097.195,33	\$ 9.368.286,00	\$ 14.427.170,67	\$ 16.591.228,67	\$ 23.725.468,00	\$ 30.843.096,00	\$ 47.189.960,00	\$ 52.852.732,00
2023	\$ 5.102.563,33	\$ 7.806.914,67	\$ 10.305.115,33	\$ 15.869.888,00	\$ 18.250.352,00	\$ 26.098.014,00	\$ 33.927.406,00	\$ 51.908.956,00	\$ 58.138.004,67
2024	\$ 6.123.075,33	\$ 9.368.297,33	\$ 12.366.138,67	\$ 19.043.865,33	\$ 21.900.423,33	\$ 31.317.617,33	\$ 40.712.866,67	\$ 62.290.748,00	\$ 69.765.600,00
2025	\$ 7.347.691,33	\$ 11.241.957,33	\$ 14.839.366,67	\$ 22.852.638,00	\$ 26.280.506,67	\$ 37.581.140,00	\$ 48.855.464,67	\$ 74.748.893,33	\$ 83.718.726,67
2026	\$ 9.447.031,71	\$ 14.453.945,14	\$ 19.079.185,71	\$ 29.381.963,71	\$ 33.789.223,43	\$ 43.032.894,29	\$ 62.814.169,43	\$ 96.105.725,14	\$ 107.638.442,86

Anexo I - Año 2026

Castilla-La Mancha		
año	hasta 1000 kg	mas de 1001 kg
	valoración	valoración
1990 y anteriores	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1991	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1992	\$ 252.401,11	\$ 386.810,18
1993	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1994	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1995	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1996	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1997	\$ 252.433,17	\$ 386.810,18
1998	\$ 256.505,59	\$ 435.619,39
1999	\$ 260.609,47	\$ 480.398,22
2000	\$ 280.910,20	\$ 533.384,80
2001	\$ 317.553,86	\$ 594.433,07
2002	\$ 354.197,51	\$ 655.481,33
2003	\$ 390.841,17	\$ 728.768,64
2004	\$ 439.723,87	\$ 810.264,31
2005	\$ 488.605,97	\$ 899.821,36
2006	\$ 586.298,50	\$ 993.482,59
2007	\$ 598.536,94	\$ 1.107.444,25
2008	\$ 659.585,81	\$ 1.229.614,27
2009	\$ 728.768,64	\$ 1.347.680,10
2010	\$ 753.246,74	\$ 1.392.458,93
2011	\$ 777.651,35	\$ 1.437.237,16
2012	\$ 806.160,43	\$ 1.482.015,68
2013	\$ 964.973,50	\$ 1.779.269,11
2014	\$ 1.254.018,88	\$ 2.312.654,21
2015	\$ 1.379.420,76	\$ 2.659.552,39
2016	\$ 1.517.362,84	\$ 2.925.511,01
2017	\$ 1.669.099,12	\$ 3.510.613,21
2018	\$ 1.836.009,04	\$ 4.563.797,18
2019	\$ 2.019.609,94	\$ 5.932.936,33
2020	\$ 2.221.570,93	\$ 7.712.817,23
2021	\$ 2.443.728,03	\$ 10.026.662,40
2022	\$ 2.688.100,83	\$ 11.530.661,76
2023	\$ 2.956.910,91	\$ 13.245.736,99
2024	\$ 3.252.602,00	\$ 14.570.310,69
2025	\$ 3.577.862,20	\$ 16.027.341,76
2026	\$ 4.114.541,49	\$ 18.431.443,02
2027	\$ 4.937.449,84	\$ 22.117.731,62

Anexo I - Año 2026

año	hasta 1000 kg	1001 a 5000 kg	5001 a 10000 kg
	valuacion	valuacion	valuacion
1989 y anteriores	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1990	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1991	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1992	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1993	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1994	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1995	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1996	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1997	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1998	\$ 369.687,44	\$ 3.204.261,09	\$ 5.024.505,27
1999	\$ 417.746,81	\$ 3.236.303,70	\$ 5.124.995,38
2000	\$ 472.053,89	\$ 3.268.666,74	\$ 5.227.495,28
2001	\$ 533.420,90	\$ 3.301.353,41	\$ 5.332.045,19
2002	\$ 602.765,61	\$ 3.334.366,94	\$ 5.438.686,09
2003	\$ 681.125,14	\$ 3.367.710,61	\$ 5.547.459,82
2004	\$ 769.671,41	\$ 3.401.387,72	\$ 5.658.409,01
2005	\$ 869.728,70	\$ 3.435.401,60	\$ 5.771.577,19
2006	\$ 982.793,43	\$ 3.469.755,61	\$ 5.887.008,74
2007	\$ 1.110.556,57	\$ 3.504.453,17	\$ 6.004.748,91
2008	\$ 1.254.928,93	\$ 3.539.497,70	\$ 6.124.843,89
2009	\$ 1.418.069,69	\$ 3.574.892,68	\$ 6.247.340,77
2010	\$ 1.602.418,75	\$ 3.610.641,60	\$ 6.372.287,58
2011	\$ 1.810.733,19	\$ 3.646.748,02	\$ 6.499.733,33
2012	\$ 2.046.128,50	\$ 3.683.215,50	\$ 6.629.728,00
2013	\$ 2.248.552,50	\$ 4.047.430,50	\$ 7.284.332,00
2014	\$ 2.473.423,00	\$ 4.452.182,60	\$ 8.013.947,00
2015	\$ 2.726.322,50	\$ 4.907.386,50	\$ 8.833.292,00
2016	\$ 2.993.287,00	\$ 5.387.943,50	\$ 9.698.317,50
2017	\$ 3.291.988,00	\$ 5.935.708,00	\$ 10.666.249,50
2018	\$ 3.621.187,00	\$ 6.529.276,50	\$ 11.732.872,00
2019	\$ 7.169.949,50	\$ 12.927.972,50	\$ 23.231.087,00
2020	\$ 7.886.944,50	\$ 14.220.769,50	\$ 25.554.196,00
2021	\$ 8.675.639,50	\$ 15.642.847,00	\$ 28.109.615,50
2022	\$ 11.278.331,50	\$ 20.335.701,00	\$ 36.542.500,50
2023	\$ 13.533.997,50	\$ 24.402.841,00	\$ 38.236.100,50
2024	\$ 14.887.397,50	\$ 26.843.125,00	\$ 43.851.000,00
2025	\$ 17.864.875,50	\$ 32.211.750,00	\$ 57.883.320,00
2026	\$ 19.651.364,00	\$ 35.432.865,00	\$ 68.834.220,00

Anexo I Año 2026

micro omnibus				
año	hasta 1000 kg	de 1001 a 2500 kg	2501 a 5000 kg	mas de 5001 kg
	valuacion	valuacion	valuacion	valuacion
1989 y anteriores	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1990	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1991	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1992	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1993	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1994	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1995	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1996	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1997	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1998	\$ 299.346,67	\$ 369.687,44	\$ 3.204.261,09	\$ 5.024.505,27
1999	\$ 329.281,34	\$ 417.746,81	\$ 3.236.303,70	\$ 5.124.995,38
2000	\$ 362.209,48	\$ 472.053,89	\$ 3.268.666,74	\$ 5.227.495,28
2001	\$ 398.430,42	\$ 533.420,90	\$ 3.301.353,41	\$ 5.332.045,19
2002	\$ 438.273,47	\$ 602.765,61	\$ 3.334.366,94	\$ 5.438.686,09
2003	\$ 482.100,81	\$ 681.125,14	\$ 3.367.710,61	\$ 5.547.459,82
2004	\$ 530.310,89	\$ 769.671,41	\$ 3.401.387,72	\$ 5.658.409,01
2005	\$ 583.341,98	\$ 869.728,70	\$ 3.435.401,60	\$ 5.771.577,19
2006	\$ 641.676,18	\$ 982.793,43	\$ 3.469.755,61	\$ 5.887.008,74
2007	\$ 705.843,80	\$ 1.110.556,57	\$ 3.504.453,17	\$ 6.004.748,91
2008	\$ 776.428,18	\$ 1.254.928,93	\$ 3.539.497,70	\$ 6.124.843,89
2009	\$ 854.071,00	\$ 1.418.069,69	\$ 3.574.892,68	\$ 6.247.340,77
2010	\$ 939.478,10	\$ 1.602.418,75	\$ 3.610.641,60	\$ 6.372.287,58
2011	\$ 1.033.425,91	\$ 1.810.733,19	\$ 3.646.748,02	\$ 6.499.733,33
2012	\$ 1.136.768,50	\$ 2.046.128,50	\$ 3.683.215,50	\$ 6.629.728,00
2013	\$ 1.249.165,00	\$ 2.248.552,50	\$ 4.047.430,50	\$ 7.284.332,00
2014	\$ 1.374.138,00	\$ 2.473.423,00	\$ 4.452.182,60	\$ 8.013.947,00
2015	\$ 1.514.625,50	\$ 2.726.322,50	\$ 4.907.386,50	\$ 8.833.292,00
2016	\$ 1.662.915,00	\$ 2.993.287,00	\$ 5.387.943,50	\$ 9.698.317,50
2017	\$ 1.528.915,50	\$ 3.291.988,00	\$ 5.935.708,00	\$ 10.666.249,50
2018	\$ 2.011.811,00	\$ 3.621.187,00	\$ 6.529.276,50	\$ 11.732.872,00
2019	\$ 3.983.384,50	\$ 7.169.949,50	\$ 12.927.972,50	\$ 23.231.087,00
2020	\$ 4.381.724,00	\$ 7.886.944,50	\$ 14.220.769,50	\$ 25.554.196,00
2021	\$ 4.819.896,50	\$ 8.675.639,50	\$ 15.642.847,00	\$ 28.109.615,50
2022	\$ 6.265.864,50	\$ 11.278.331,50	\$ 20.335.701,00	\$ 36.542.500,50
2023	\$ 7.519.036,00	\$ 13.533.997,50	\$ 24.402.841,00	\$ 38.236.100,50
2024	\$ 8.270.942,00	\$ 14.887.397,50	\$ 26.843.125,00	\$ 43.851.000,00
2025	\$ 9.925.130,50	\$ 17.864.875,50	\$ 32.211.750,00	\$ 57.883.320,00
2026	\$ 10.917.643,50	\$ 19.651.364,00	\$ 35.432.865,00	\$ 68.834.220,00

Anexo I - Año 2026

omnibus				
año	hasta 1000 kg	1001 a 5000 kg	5001 a 10000 kg	más de 10001 kg
	valuación	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1990	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1991	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1992	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1993	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1994	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1995	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1996	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1997	\$ 272.133,34	\$ 327.157,03	\$ 3.172.535,74	\$ 4.925.985,56
1998	\$ 299.346,67	\$ 369.687,44	\$ 3.204.261,09	\$ 5.024.505,27
1999	\$ 329.281,34	\$ 417.746,81	\$ 3.236.303,70	\$ 5.124.995,38
2000	\$ 362.209,48	\$ 472.053,89	\$ 3.268.666,74	\$ 5.227.495,28
2001	\$ 398.430,42	\$ 533.420,90	\$ 3.301.353,41	\$ 5.332.045,19
2002	\$ 438.273,47	\$ 602.765,61	\$ 3.334.366,94	\$ 5.438.686,09
2003	\$ 482.100,81	\$ 681.125,14	\$ 3.367.710,61	\$ 5.547.459,82
2004	\$ 530.310,89	\$ 769.671,41	\$ 3.401.387,72	\$ 5.658.409,01
2005	\$ 583.341,98	\$ 869.728,70	\$ 3.435.401,60	\$ 5.771.577,19
2006	\$ 641.676,18	\$ 982.793,43	\$ 3.469.755,61	\$ 5.887.008,74
2007	\$ 705.843,80	\$ 1.110.556,57	\$ 3.504.453,17	\$ 6.004.748,91
2008	\$ 776.428,18	\$ 1.254.928,93	\$ 3.539.497,70	\$ 6.124.843,89
2009	\$ 854.071,00	\$ 1.418.069,69	\$ 3.574.892,68	\$ 6.247.340,77
2010	\$ 939.478,10	\$ 1.602.418,75	\$ 3.610.641,60	\$ 6.372.287,58
2011	\$ 1.033.425,91	\$ 1.810.733,19	\$ 3.646.748,02	\$ 6.499.733,33
2012	\$ 1.136.768,50	\$ 2.046.128,50	\$ 3.683.215,50	\$ 6.629.728,00
2013	\$ 1.249.165,00	\$ 2.248.552,50	\$ 4.047.430,50	\$ 7.284.332,00
2014	\$ 1.374.138,00	\$ 2.473.423,00	\$ 4.452.182,60	\$ 8.013.947,00
2015	\$ 1.514.625,50	\$ 2.726.322,50	\$ 4.907.386,50	\$ 8.833.292,00
2016	\$ 1.662.915,00	\$ 2.993.287,00	\$ 5.387.943,50	\$ 9.698.317,50
2017	\$ 1.528.915,50	\$ 3.291.988,00	\$ 5.935.708,00	\$ 10.666.249,50
2018	\$ 2.011.811,00	\$ 3.621.187,00	\$ 6.529.276,50	\$ 11.732.872,00
2019	\$ 3.983.384,50	\$ 7.169.949,50	\$ 12.927.972,50	\$ 23.231.087,00
2020	\$ 4.381.724,00	\$ 7.886.944,50	\$ 14.220.769,50	\$ 25.554.196,00
2021	\$ 4.819.896,50	\$ 8.675.639,50	\$ 15.642.847,00	\$ 28.109.615,50
2022	\$ 6.265.864,50	\$ 11.278.331,50	\$ 20.335.701,00	\$ 36.542.500,50
2023	\$ 7.519.038,00	\$ 13.533.997,50	\$ 24.402.841,00	\$ 38.236.100,50
2024	\$ 8.270.942,00	\$ 14.887.397,50	\$ 26.843.125,00	\$ 43.851.000,00
2025	\$ 9.925.130,50	\$ 17.864.875,50	\$ 32.211.750,00	\$ 57.883.320,00
2026	\$ 10.917.643,50	\$ 19.651.364,00	\$ 35.432.865,00	\$ 68.834.220,00

Anexo I - Año 2026

Tron - camión									
	hasta 1800 kg	1801 a 2500 kg	2501 a 4000 kg	4001 a 7000 kg	7001 a 10000 kg	10001 a 13000 kg	13001 a 16000 kg	16001 a 20000 kg	de 20001 kg en adelante
año	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1990	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1991	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1992	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1993	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1994	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1995	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1996	\$ 448.886,57	\$ 686.795,84	\$ 906.569,55	\$ 1.396.117,89	\$ 1.605.533,91	\$ 2.295.914,63	\$ 2.984.663,43	\$ 4.566.574,72	\$ 5.114.561,32
1997	\$ 484.797,50	\$ 741.739,51	\$ 979.095,11	\$ 1.507.807,32	\$ 1.733.976,63	\$ 2.479.587,80	\$ 3.223.436,50	\$ 4.931.900,70	\$ 5.523.726,23
1998	\$ 523.581,30	\$ 801.078,67	\$ 1.057.422,72	\$ 1.628.431,91	\$ 1.872.694,76	\$ 2.677.954,82	\$ 3.481.311,42	\$ 5.326.452,75	\$ 5.965.624,33
1999	\$ 565.467,80	\$ 865.164,96	\$ 1.142.016,54	\$ 1.758.706,46	\$ 2.022.510,34	\$ 2.892.191,21	\$ 3.759.816,33	\$ 5.752.568,97	\$ 6.442.874,28
2000	\$ 610.705,23	\$ 934.378,16	\$ 1.233.377,87	\$ 1.899.402,98	\$ 2.184.311,16	\$ 3.123.566,51	\$ 4.060.601,64	\$ 6.212.774,49	\$ 6.958.304,22
2001	\$ 659.561,65	\$ 1.009.128,41	\$ 1.332.048,09	\$ 2.051.355,22	\$ 2.359.056,06	\$ 3.373.451,83	\$ 4.385.449,77	\$ 6.709.796,45	\$ 7.514.968,55
2002	\$ 712.326,58	\$ 1.089.858,68	\$ 1.438.611,94	\$ 2.215.463,63	\$ 2.547.780,54	\$ 3.643.327,97	\$ 4.736.285,75	\$ 7.246.580,16	\$ 8.116.166,04
2003	\$ 769.312,70	\$ 1.177.047,38	\$ 1.553.700,90	\$ 2.392.700,72	\$ 2.751.602,98	\$ 3.934.794,21	\$ 5.115.188,61	\$ 7.826.306,58	\$ 8.765.459,32
2004	\$ 830.857,72	\$ 1.271.211,17	\$ 1.677.996,97	\$ 2.584.116,78	\$ 2.971.731,22	\$ 4.249.577,75	\$ 5.524.403,70	\$ 8.452.411,10	\$ 9.466.696,07
2005	\$ 897.326,34	\$ 1.372.908,06	\$ 1.812.236,73	\$ 2.790.846,12	\$ 3.209.469,72	\$ 4.589.543,97	\$ 5.966.356,00	\$ 9.128.603,99	\$ 10.224.031,75
2006	\$ 969.112,45	\$ 1.482.740,70	\$ 1.957.215,67	\$ 3.014.113,81	\$ 3.466.227,30	\$ 4.956.707,49	\$ 6.443.664,48	\$ 9.858.892,31	\$ 11.041.954,29
2007	\$ 1.046.641,44	\$ 1.601.359,96	\$ 2.113.792,92	\$ 3.255.242,92	\$ 3.743.525,48	\$ 5.353.244,08	\$ 6.959.157,64	\$ 10.647.603,69	\$ 11.925.310,64
2008	\$ 1.130.372,76	\$ 1.729.468,76	\$ 2.282.896,35	\$ 3.515.662,35	\$ 4.043.007,52	\$ 5.781.503,61	\$ 7.515.890,25	\$ 11.499.411,99	\$ 12.879.335,49
2009	\$ 1.220.802,58	\$ 1.867.826,26	\$ 2.465.528,06	\$ 3.796.915,34	\$ 4.366.448,12	\$ 6.244.023,90	\$ 8.117.161,47	\$ 12.419.364,95	\$ 13.909.682,33
2010	\$ 1.318.466,78	\$ 2.017.252,36	\$ 2.662.770,30	\$ 4.100.668,57	\$ 4.715.763,97	\$ 6.743.545,81	\$ 8.766.534,39	\$ 13.412.914,15	\$ 15.022.456,91
2011	\$ 1.423.944,13	\$ 2.178.632,55	\$ 2.875.791,93	\$ 4.428.722,05	\$ 5.093.025,09	\$ 7.283.029,48	\$ 9.467.857,14	\$ 14.486.947,28	\$ 16.224.253,47
2012	\$ 1.537.859,66	\$ 2.352.923,15	\$ 3.105.855,28	\$ 4.783.019,82	\$ 5.500.467,10	\$ 7.865.671,83	\$ 10.225.285,71	\$ 15.644.823,06	\$ 17.522.193,74
2013	\$ 1.660.888,43	\$ 2.541.157,00	\$ 3.354.323,71	\$ 5.165.661,40	\$ 5.940.504,46	\$ 8.494.925,58	\$ 11.043.308,56	\$ 16.896.408,90	\$ 18.923.969,24
2014	\$ 1.793.759,50	\$ 2.744.449,56	\$ 3.622.669,60	\$ 5.578.914,31	\$ 6.415.744,82	\$ 9.174.519,63	\$ 11.928.773,25	\$ 18.248.121,62	\$ 20.437.886,78
2015	\$ 1.937.260,26	\$ 2.864.005,53	\$ 3.912.483,17	\$ 6.025.227,46	\$ 6.929.004,41	\$ 9.908.481,20	\$ 12.880.915,11	\$ 19.707.971,35	\$ 22.072.917,73
2016	\$ 2.092.241,08	\$ 3.201.125,97	\$ 4.225.461,82	\$ 6.507.245,66	\$ 7.483.324,76	\$ 10.701.159,69	\$ 13.911.388,32	\$ 21.284.609,05	\$ 23.838.751,14
2017	\$ 2.259.620,37	\$ 3.457.216,05	\$ 4.563.520,37	\$ 7.027.825,31	\$ 8.081.990,74	\$ 11.557.252,47	\$ 15.024.299,38	\$ 22.987.377,78	\$ 25.745.851,23
2018	\$ 2.440.390,00	\$ 3.733.793,33	\$ 4.928.602,00	\$ 7.590.051,33	\$ 8.728.550,00	\$ 12.481.832,67	\$ 16.226.243,33	\$ 24.826.368,00	\$ 27.805.519,33
2019	\$ 2.928.468,00	\$ 4.480.552,67	\$ 5.914.322,67	\$ 9.108.061,33	\$ 10.474.260,67	\$ 14.978.199,33	\$ 19.471.652,00	\$ 29.791.641,33	\$ 33.366.623,33
2020	\$ 3.514.162,00	\$ 5.376.663,33	\$ 7.097.186,67	\$ 10.929.674,00	\$ 12.569.113,33	\$ 17.973.838,67	\$ 23.365.982,00	\$ 35.749.969,33	\$ 40.039.948,00
2021	\$ 4.216.994,67	\$ 6.451.995,33	\$ 8.516.624,00	\$ 13.115.609,33	\$ 15.082.934,67	\$ 21.568.607,33	\$ 28.039.178,00	\$ 42.899.964,00	\$ 48.047.938,00
2022	\$ 4.638.693,33	\$ 7.097.195,33	\$ 9.368.286,00	\$ 14.427.170,67	\$ 16.591.228,67	\$ 23.725.468,00	\$ 30.843.096,00	\$ 47.189.960,00	\$ 52.852.732,00
2023	\$ 5.102.563,33	\$ 7.806.914,67	\$ 10.305.115,33	\$ 15.869.888,00	\$ 18.250.352,00	\$ 26.098.014,00	\$ 33.927.406,00	\$ 51.908.956,00	\$ 58.138.004,67
2024	\$ 6.123.075,33	\$ 9.368.297,33	\$ 12.366.138,67	\$ 19.043.865,33	\$ 21.900.423,33	\$ 31.317.617,33	\$ 40.712.886,67	\$ 62.290.748,00	\$ 69.765.600,00
2025	\$ 7.347.691,33	\$ 11.241.957,33	\$ 14.839.366,67	\$ 22.852.638,00	\$ 26.280.506,67	\$ 37.581.140,00	\$ 48.855.464,67	\$ 74.748.893,33	\$ 83.718.726,67
2026	\$ 9.447.031,71	\$ 14.453.945,14	\$ 19.079.185,71	\$ 29.381.963,71	\$ 33.789.223,43	\$ 43.032.894,29	\$ 62.814.169,43	\$ 96.105.725,14	\$ 107.638.442,86

Anexo I - Año 2026

año	hasta 3000 kg	3001 a 6000 kg	6001 a 10000 kg	10001 a 15000 kg	15001 a 20000 kg	20001 a 25000 kg	de 25001 a 30000 kg	de 30001 a 35000 kg	de 35001 en adelante
	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación	valuación
1989 y anteriores	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1990	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1991	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1992	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1993	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1994	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1995	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1996	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1997	\$ 139.674,56	\$ 303.075,67	\$ 493.770,38	\$ 919.647,42	\$ 1.328.238,42	\$ 1.557.988,59	\$ 1.677.808,99	\$ 2.603.835,19	\$ 3.260.808,54
1998	\$ 142.468,05	\$ 309.137,18	\$ 503.645,78	\$ 938.040,37	\$ 1.354.803,18	\$ 1.589.148,36	\$ 1.711.365,17	\$ 2.655.911,90	\$ 3.326.024,71
1999	\$ 145.317,41	\$ 315.319,92	\$ 513.718,70	\$ 956.801,17	\$ 1.381.899,25	\$ 1.620.931,33	\$ 1.745.592,48	\$ 2.709.030,13	\$ 3.392.545,21
2000	\$ 148.223,76	\$ 321.626,32	\$ 523.993,07	\$ 975.937,20	\$ 1.409.537,23	\$ 1.653.349,96	\$ 1.780.504,32	\$ 2.763.210,74	\$ 3.460.396,11
2001	\$ 151.188,24	\$ 328.058,85	\$ 534.472,93	\$ 995.455,94	\$ 1.437.727,98	\$ 1.686.416,95	\$ 1.816.114,41	\$ 2.818.474,95	\$ 3.529.604,03
2002	\$ 154.212,00	\$ 334.620,02	\$ 545.162,39	\$ 1.015.365,06	\$ 1.466.482,54	\$ 1.720.145,29	\$ 1.852.436,70	\$ 2.874.844,45	\$ 3.600.196,11
2003	\$ 157.296,24	\$ 341.312,43	\$ 556.065,64	\$ 1.035.672,36	\$ 1.495.812,19	\$ 1.754.548,20	\$ 1.889.485,43	\$ 2.932.341,34	\$ 3.672.200,03
2004	\$ 160.442,17	\$ 348.138,67	\$ 567.186,95	\$ 1.056.385,81	\$ 1.525.728,43	\$ 1.789.639,16	\$ 1.927.275,14	\$ 2.990.988,17	\$ 3.745.644,03
2005	\$ 163.651,01	\$ 355.101,45	\$ 578.530,69	\$ 1.077.513,52	\$ 1.556.243,00	\$ 1.825.431,96	\$ 1.965.820,64	\$ 3.050.807,93	\$ 3.820.556,92
2006	\$ 166.924,03	\$ 362.203,48	\$ 590.101,31	\$ 1.099.063,80	\$ 1.587.367,86	\$ 1.861.940,59	\$ 2.005.137,06	\$ 3.111.824,09	\$ 3.896.968,05
2007	\$ 170.262,51	\$ 369.447,55	\$ 601.903,33	\$ 1.121.045,07	\$ 1.619.115,22	\$ 1.899.179,40	\$ 2.045.239,80	\$ 3.174.060,57	\$ 3.974.907,42
2008	\$ 173.667,76	\$ 376.836,50	\$ 613.941,40	\$ 1.143.465,97	\$ 1.651.497,52	\$ 1.937.162,99	\$ 2.086.144,59	\$ 3.237.541,78	\$ 4.054.405,56
2009	\$ 177.141,12	\$ 384.373,23	\$ 626.220,23	\$ 1.166.335,29	\$ 1.684.527,47	\$ 1.975.906,24	\$ 2.127.867,49	\$ 3.302.292,62	\$ 4.135.493,67
2010	\$ 180.683,94	\$ 392.060,69	\$ 638.744,63	\$ 1.189.682,00	\$ 1.718.218,02	\$ 2.015.424,37	\$ 2.170.424,84	\$ 3.368.338,47	\$ 4.218.203,55
2011	\$ 184.297,62	\$ 399.901,90	\$ 651.519,52	\$ 1.213.455,24	\$ 1.752.582,38	\$ 2.055.732,86	\$ 2.213.833,33	\$ 3.435.705,24	\$ 4.302.567,62
2012	\$ 193.512,50	\$ 419.897,00	\$ 684.095,50	\$ 1.274.128,00	\$ 1.840.211,50	\$ 2.158.519,50	\$ 2.324.525,00	\$ 3.607.490,50	\$ 4.517.696,00
2013	\$ 212.812,50	\$ 461.955,00	\$ 752.481,50	\$ 1.401.505,00	\$ 2.024.420,50	\$ 2.374.392,50	\$ 2.556.992,00	\$ 3.967.269,50	\$ 4.969.475,50
2014	\$ 234.148,00	\$ 508.154,00	\$ 827.786,00	\$ 1.550.666,00	\$ 2.226.906,00	\$ 2.611.662,50	\$ 2.812.505,50	\$ 4.363.966,50	\$ 5.466.328,00
2015	\$ 257.507,50	\$ 559.012,50	\$ 910.633,50	\$ 1.696.030,00	\$ 2.449.696,00	\$ 2.901.814,50	\$ 3.125.059,50	\$ 4.848.834,00	\$ 6.073.784,00
2016	\$ 283.456,00	\$ 564.839,00	\$ 1.001.625,00	\$ 1.865.540,00	\$ 2.694.544,00	\$ 3.192.071,00	\$ 3.437.633,00	\$ 5.333.610,50	\$ 6.681.171,00
2017	\$ 311.800,50	\$ 676.325,50	\$ 1.101.785,00	\$ 2.052.092,00	\$ 2.964.105,00	\$ 3.511.281,50	\$ 3.781.396,00	\$ 5.867.244,00	\$ 7.349.285,00
2018	\$ 682.428,00	\$ 1.216.056,50	\$ 1.876.063,50	\$ 3.319.525,00	\$ 5.091.856,50	\$ 5.176.108,50	\$ 5.563.307,00	\$ 7.397.593,00	\$ 9.549.071,50
2019	\$ 750.673,50	\$ 1.337.662,50	\$ 2.063.521,50	\$ 3.651.508,50	\$ 5.601.040,50	\$ 5.693.719,00	\$ 6.119.636,00	\$ 8.137.355,00	\$ 10.503.978,00
2020	\$ 825.743,50	\$ 1.471.424,00	\$ 2.270.037,50	\$ 4.016.657,00	\$ 6.161.144,50	\$ 6.263.095,00	\$ 6.731.598,50	\$ 8.951.091,50	\$ 11.554.371,00
2021	\$ 908.315,50	\$ 1.618.567,50	\$ 2.497.041,00	\$ 4.418.321,50	\$ 6.777.259,00	\$ 6.889.402,50	\$ 7.404.759,00	\$ 9.846.197,50	\$ 12.709.811,50
2022	\$ 999.148,00	\$ 1.780.428,50	\$ 2.746.748,50	\$ 4.860.155,00	\$ 7.454.982,50	\$ 7.578.343,50	\$ 8.145.233,50	\$ 10.830.816,50	\$ 13.980.292,50
2023	\$ 1.099.062,50	\$ 1.958.469,00	\$ 3.021.421,50	\$ 5.346.169,50	\$ 8.200.480,00	\$ 8.336.179,50	\$ 8.959.759,00	\$ 11.913.902,50	\$ 15.378.870,50
2024	\$ 1.318.872,00	\$ 2.350.161,00	\$ 3.625.706,50	\$ 6.415.402,00	\$ 9.840.580,00	\$ 10.003.410,50	\$ 10.751.710,50	\$ 14.296.678,50	\$ 18.454.646,00
2025	\$ 1.868.405,50	\$ 3.329.397,50	\$ 5.136.417,50	\$ 9.088.488,50	\$ 13.940.816,50	\$ 14.171.500,50	\$ 15.231.590,00	\$ 20.253.635,00	\$ 26.144.079,50
2026	\$ 3.176.289,50	\$ 5.659.976,00	\$ 8.731.909,00	\$ 15.450.430,50	\$ 23.699.388,00	\$ 24.091.559,00	\$ 25.893.703,50	\$ 34.431.165,50	\$ 44.444.934,50